

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Se publica todos los Lunes, Miércoles y Viernes. Administración: Excm. Diputación Provincial, Pza. Moreno, N.º 10. Teléfono: 949 88 75 72.

INSERCIONES	EXTRACTO DE LA ORDENANZA REGULADORA
- Por cada línea o fracción 0,52 €	La Administración anunciante formulará orden de inserción en la que expresará, en su caso, el precepto en que funde la exención, no admitiéndose invocación genérica a Ley o Reglamento, o los preceptos de la Ley 5/02, 4 de abril reguladora de los B.O.P. o a los de la Ordenanza Reguladora. En este caso no se procederá a la publicación y se concederá plazo para subsanación, que transcurrido se archivará sin más trámites.
- Anuncios urgentes 1,04 €	Los particulares formularán solicitud de inserción.
	Las órdenes y solicitudes junto con la liquidación y justificante de ingreso, en su caso, se presentarán en el registro general de la Diputación.

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL - Directora: Eloísa Rodríguez Cristóbal

SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Ministerio de Empleo y Seguridad Social

D. Salvador Cañas Quílez, Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal de Guadalajara,

316

HAGO SABER: Que al haber sido devueltas por el Servicio de Correos las resoluciones recaídas en los expedientes incoados como consecuencia de Actas de Infracción de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social a que se refiere la presente relación, procede su notificación mediante esta publicación, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Acta de infracción	Destinatario	Localidad	Sanción	Órgano de alegaciones
I282013000301104	ZITI ALI	EL CASAR	EXTINCIÓN PRESTACIÓN DESEMPLEO	Dirección Provincial del SEPE
I282013000300191	BOTI ABDELKADER	EL CASAR	EXTINCIÓN PRESTACIÓN DESEMPLEO	Dirección Provincial del SEPE
I282013000301003	EL MANSOURI MILOUD	CUBILLO DE UCEDA	EXTINCIÓN PRESTACIÓN DESEMPLEO	Dirección Provincial del SEPE
I282013000200666	MOHAJID, MARIEME	GUADALAJARA	EXTINCIÓN PRESTACIÓN DESEMPLEO	Dirección Provincial del SEPE

1192013000031610	POLO BARRIUSO LUIS ANTONIO	AZUQUECA DEHENARES	EXTINCIÓN PRESTACIÓN DESEMPLEO	Dirección Provincial del SEPE
1282013000201575	BEKARA OMAR	GUADALAJARA	EXTINCIÓN PRESTACIÓN DESEMPLEO	Dirección Provincial del SEPE
1282013000305346	BELHAJ AHMED	AZUQUECA DE HENARES	EXTINCIÓN PRESTACIÓN DESEMPLEO	Dirección Provincial del SEPE

Se les hace saber que dichas resoluciones se encuentran a disposición de los destinatarios en esta Dirección Provincial. Se podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional social, dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir del día siguiente a esta notificación, ante el Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal. Dicho recurso podrá presentarse a través de las Oficinas o Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, así como en los demás registros relacionados en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

303

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GUADALAJARA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviem-

bre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hacen públicas las notificaciones de las distintas fases en que se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, estas no se han podido practicar.

Contra la notificación de acuerdo de iniciación de procedimiento sancionador, podrá presentar alegaciones y cuantas pruebas considere pertinentes para su defensa, en el plazo de 15 días hábiles.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

N.º EXPTE.	CIF	NOMBRE Y APELLIDOS	LEGISLACIÓN
26/2013	09011393Q	MANUEL QUILEZ REQUENA	Ley 23/1992 Seguridad Privada RD 2364/1994, 9 dic.

Guadalajara, 24 de enero de 2014.— El Subdelegado del Gobierno, Juan Pablo Sánchez Sánchez- Seco.

296

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente

ANUNCIO

En esta Confederación Hidrográfica del Tajo se tramita, a instancia del Ayuntamiento de Molina de Aragón, con NIF P1922100A y domicilio en Plaza de España, 1, 19300 Molina de Aragón, Guadalajara, el

expediente relativo a la revisión de una autorización administrativa de vertido de aguas residuales procedentes de su núcleo urbano, al río Gallo, en el término municipal de Molina de Aragón (Guadalajara).

Lo que, conforme al Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (BOE n.º 176, de 24 de julio de 2001), y el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (BOE n.º 103, de 30 de abril), modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo (BOE n.º 135, de 6 de junio), se hace público a fin de que, en el plazo de treinta (30) días, puedan presentar reclamaciones quienes se consideren afectados por esta petición en la Confederación Hidrográfica del Tajo, sita en la Avenida de Portugal, 81, 28071 Madrid, en cuyas oficinas se halla de manifiesto el expediente de referencia 166.023/11.

NOTA EXTRACTO

Para el tratamiento de las aguas residuales procedentes del núcleo urbano de Molina de Aragón, se

dispone de una estación depuradora de aguas residuales con las siguientes características:

- Ubicación de las instalaciones: Parcela 6 del polígono 19, t. m. de Molina de Aragón.
- Características del vertido: Urbano superior a 10.000 habitantes-equivalentes, con los siguientes valores límite de emisión:

Sólidos en suspensión:	<35 mg/l
DBO ₅ :	<25 mg/l
DQO:	<125 mg/l
Nt	<15 mg/l
Pt	<2 mg/l
- Descripción de las instalaciones: Línea de agua:

Aliviadero de seguridad, pozo de gruesos, pozo de bombeo provisto de 3 ud. bombas sumergibles o nominal 90 m³/h, 2 ud. tamices rotativos autolimpiables de 1,5 mm de luz de malla, 2 ud. desarenador-desengrasador, 1 ud. medidor electromagnético de caudal, 2 ud. tratamiento biológico mediante canales de oxidación, decantadores secundarios circulares, laguna de maduración, 2 ud. de balsa FMF de tratamiento por medio de macrófitas de dimensiones totales 96,65 m X 18,15 m en planta y 2 m de altura útil.
- Medio receptor del vertido: Río Gallo, margen derecha. pK = 9,822. Coordenadas UTM (huso 30 - ETRS 89) X = 590.817, Y = 4.523.180 (m).
- Volumen máximo del vertido: 657.000 m³/año (2.715 m³/día).

El Técnico de Vertidos, Carlos Villanueva Jiménez.

287

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

EDICTO

No habiéndose podido notificar a D. Víctor Pérez Costero, de conformidad con el artículo n.º 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público en este periódico oficial, a los efectos de notificación a la Resolución de Alcaldía n.º 2183253 de 26 de noviembre de 2013, concediéndole un plazo de un mes para interponer recurso de reposición ante esta Alcaldía, contados a partir del siguiente día de su publicación, como requisito previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo.

DECRETO DE LA ALCALDÍA

Visto el expediente que se tramita para resolver sobre la titularidad del derecho funerario respecto

de la sepultura con el número 125 del Cementerio Municipal del barrio anexionado de Valdenoches que ostenta D. Félix Pérez Marco e hijos (D. Primitivo, D.^a Francisca, D. Víctor, D.^a Adoración y D.^a Segismunda Pérez Costero) desde el año 1977.

RESULTANDO que, con fecha 1 de octubre de 2012, D. Esteban Peco Pérez solicitó la transmisión del derecho funerario sobre la sepultura con el número 125 del barrio anexionado de Valdenoches que, hasta la fecha de su fallecimiento, había ostentado D. Félix Pérez Marco e hijos (D. Primitivo, D.^a Francisca, D. Víctor, D.^a Adoración y D.^a Segismunda Pérez Costero), correspondiendo, en principio, una quinceava parte (1/15) de dicho derecho.

RESULTANDO que la titularidad del derecho funerario sobre la citada sepultura ostentaba una sexta parte, hasta su fallecimiento, D. Félix Pérez Marco, habiendo sido sus herederos, por partes iguales, sus cinco hijos, D. Primitivo, D.^a Francisca, D. Víctor, D.^a Adoración y D.^a Segismunda Pérez Costero.

RESULTANDO que D.^a Francisca Pérez Costero, titular de una sexta parte y una trigésima parte (1/30) por herencia del citado derecho funerario, falleció con fecha 5 de abril de 1997 y, según testamento abierto otorgado ante notario con fecha 7 de diciembre de 1982, instituye herederos, en pleno dominio, por partes iguales, a sus tres hijos, D. Esteban, D. Julio y D. Antonio Peco Pérez.

RESULTANDO que D. Víctor Pérez Costero, titular de una sexta parte y una trigésima parte (1/30) por herencia del citado derecho funerario, falleció con fecha 5 de abril de 2011 y, según acta de notoriedad de declaración de herederos abintestato con fecha 19 de julio de 2011, declara herederos del causante a sus tres hijos, por partes iguales, D.^a Milagros, D.^a Rosa y D. Víctor Pérez Sánchez.

RESULTANDO que D.^a Adoración Pérez Costero, titular de una sexta parte y una trigésima parte (1/30) por herencia del citado derecho funerario, falleció con fecha 4 de agosto de 1990 y, según consta en el expediente, son herederos sus dos hijos, D. Francisco Javier y D. Antonio Murado Pérez.

RESULTANDO que D.^a Segismunda Pérez Costero, titular de una sexta parte y una trigésima parte (1/30) por herencia del citado derecho funerario, falleció con fecha 1 de febrero de 2009 y, según consta en el expediente, es heredero su hijo, D. Ángel Pérez Pérez.

RESULTANDO que D. Primitivo Pérez Costero, siendo titular de una sexta parte y una trigésima parte (1/30) del citado derecho funerario, D. Julio Peco Pérez y D.^a Milagros y D.^a Rosa Pérez Sánchez, siendo titulares de una quinceava (1/15) parte cada uno de ellos por herencia del citado derecho funerario, D. Francisco Javier y D. Antonio Murado Pérez, siendo titulares de una décima parte (1/10) cada uno de ellos por herencia del citado derecho funerario, y D. Ángel Pérez Pérez, siendo titular de una quinta parte del citado derecho funerario, renuncian pura y simplemente al mismo.

RESULTANDO que este Ayuntamiento requirió a D. Víctor Pérez Sánchez, a fin de que pudiera reclamar el título que hubiera legitimado el ejercicio del derecho funerario que por herencia le hubiera correspondido sobre la sepultura referida en el encabezamiento de esta Resolución, habiendo transcurrido los plazos concedidos al efecto sin manifestación ninguna de su parte.

CONSIDERANDO que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.4 del vigente Reglamento de Cementerios del Ayuntamiento de Guadalajara, la transmisión *mortis causa* del derecho funerario entre personas físicas se registrará por las disposiciones del derecho sucesorio, y que, según lo dispuesto en los artículos 981 y siguientes del Código Civil, la parte del derecho funerario que ha quedado vacante de sus herederos debe acrecer a sus coherederos D. Antonio y D. Esteban Peco Pérez en la herencia de su madre.

En uso de las atribuciones que me confiere la actual legislación de Régimen Local y en virtud de la delegación que me ha sido conferida por decreto de la Alcaldía de fecha 17 de junio de 2011 modificado por Decreto de la Alcaldía con fecha 20 de septiembre de 2011, por el presente

HE RESUELTO:

Declarar extinguido el derecho funerario que sobre la sepultura con el número 125 del Cemen-

terio Municipal del barrio anexionado de Valde-noches hubieran podido ostentar D. Víctor Pérez Sánchez, por herencia de su padre D. Víctor Pérez Costero.

Guadalajara a 22 de enero de 2014.— El Delegado de Cementerios, Mariano del Castillo García.

288

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Millana

ANUNCIO

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 19 de diciembre de 2013, el Presupuesto general, Bases de ejecución y la Plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2014, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Millana a 19 de diciembre de 2013.— La Alcaldesa, María Soledad Lope Pardo.

289

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Lupiana

PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES

ANUNCIO: BAJA DE INSCRIPCIÓN PADRONAL POR CADUCIDAD

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y al haber resultado intentada sin efecto la notificación a la interesada en el último domicilio conocido, se hace público el contenido del Decreto de la Alcaldía 50/2013, de 12 de diciembre, y cuyo tenor literal es el siguiente:

“ANTECEDENTES

Las inscripciones en el padrón municipal de habitantes de los extranjeros no comunitarios sin autorización permanente de residencia deberán ser objeto de renovación cada dos años.

Por este Ayuntamiento se ha intentado notificar un preaviso a la ciudadana extranjera no comunitaria sin autorización permanente de residencia infrascripta, a fin de que procediera, en su caso, a la renovación de su inscripción en el padrón municipal de habitantes de este municipio.

No se ha renovado la inscripción en el padrón municipal de habitantes y no ha sido posible la notificación intentada, de manera que finalizado el plazo preceptivo no se ha efectuado por la interesada la renovación.

Vista la modificación introducida en el artículo 16 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por la Ley 14/2003, de 20 de noviembre, de reforma, entre otras, de la Ley Orgánica sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Vista la Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no sean renovadas cada dos años, y de conformidad con las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO

PRIMERO. Declarar la caducidad de la inscripción en el padrón municipal de habitantes del Ayuntamiento de Lupiana de la ciudadana extranjera no comunitaria sin autorización de residencia permanente doña Naidy Ramos Cruz, de nacionalidad cubana, por haber incumplido el plazo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la renovación de su inscripción en este padrón municipal.

SEGUNDO. Acordar la baja de la inscripción en el padrón municipal de habitantes, siendo los efectos de la misma la fecha en la que la presente resolución se notifique.

TERCERO. Notificar la presente resolución al interesado personalmente y si ello no fuere posible, mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, ante la Alcaldía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente”.

Lupiana, 21 de enero de 2014.— La Alcaldesa, Blanca del Río Baños.

290

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Alovera****EDICTO**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hacen públicas las notificaciones de las distintas fases en que se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, estas no se han podido practicar.

Contra las notificaciones de inicio de procedimiento, podrá presentar alegaciones y cuantas pruebas considere pertinentes para su defensa en el plazo de 15 días hábiles, así como realizar el pago voluntario con reducción de la sanción de multa.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura de la Policía Local de Alovera, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

N.º EXPTE.	DNI	NOMBRE Y APELLIDOS	LEGISLACIÓN	FASE PROCEDIMIENTO
ES 19/13	X5001922C	JUAN ANTONIO RONDON SORIANO	Art. 24 OOMM de Buen Gobierno y Convivencia Ciudadana	Notificación propuesta resolución expediente sancionador

Alovera, 16 de diciembre de 2013.– La Alcaldesa, María Purificación Tortuero Pliego.

309

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Alovera

ANUNCIO

Por Resolución de la Alcaldía, de 20 de enero de 2014, se ha aprobado lo siguiente:

“Visto el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y los artículos 52 al 54 de su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre,

RESUELVO

Primero.- Crear el siguiente fichero de datos de carácter personal a efectos de su publicación y notificación a la Agencia Española de Protección de Datos:

FICHERO VIDEOVIGILANCIA INSTALACIONES JEFATURA POLICÍA LOCAL.

1. **Finalidad y usos:** Vigilancia y control de accesos mediante la grabación del conjunto de imágenes digitales de los usuarios y/o trabajadores y/o funcionarios del edificio de la Jefatura de la Policía Local del Ayuntamiento de Alovera.
2. **Personas sobre las que se pretende obtener los datos:** Usuarios y/o trabajadores y/o funcionarios del edificio de la Jefatura de la Policía Local.
3. **Procedencia de los datos:** Propio interesado o su representante legal.
4. **Procedimiento de recogida:** Mediante la colocación de cuatro cámaras que obtienen imágenes y las almacenan por un periodo de 30 días, transcurrido este tiempo se procederá a su cancelación.
5. **Estructura básica del fichero y descripción de los datos:** Grabación del conjunto de imágenes digitales.
6. **Sistema de tratamiento:** Fichero automatizado.
7. NO existe cesión de datos a terceros.
8. **Responsable del fichero:** Ayuntamiento de Alovera.
9. **Ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición:** Ayuntamiento de Alovera, Pza. Mayor, 1, 19208 Alovera.
10. **Medidas de seguridad:** Nivel básico.

Tercero.- Ordenar la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y notificar el fichero a la Agencia Española de Protección de Datos en el plazo de treinta días, contados desde su publicación en el Boletín Oficial, para que proceda a su inscripción.”

Alovera, 21 de enero de 2014.– La Alcaldesa, María Purificación Tortuero Pliego.

292

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Villa de Pareja

ANUNCIO

El Ayuntamiento de Pareja por Resolución de la Alcaldía de fecha 08-01-2014 realiza la V Convocatoria año 2014 de Subvenciones con destino a arreglo de fachadas y adecuación de edificaciones a la Ordenanza municipal del casco antiguo, de conformidad con las Bases reguladoras aprobadas por el Pleno municipal en fecha 28-09-2006 y publicadas en el BOP n.º 125 de 18-10-2006.

Solicitudes y plazo de presentación

Las solicitudes se deberán presentar en el modelo oficial aprobado por este Ayuntamiento, en el Registro General del Ayuntamiento de Pareja y dirigidas al Alcalde-Presidente, a la que se adjuntará la documentación indicada en las Bases reguladoras.

El plazo será desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio y hasta el día 10 de abril de 2014.

Los interesados podrán consultar las bases que rigen dichas ayudas en las dependencias municipales, entrando en vigor la citada convocatoria el día siguiente al de su publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En la Villa de Pareja a 9 de enero de 2014.– El Alcalde, Fco. Javier del Río Romero.

302

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Villa de Pareja

ANUNCIO

Se hace público, a los efectos del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el texto íntegro de modificación de la Ordenanza fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que fue adoptado por el

Pleno de la Corporación en fecha 5 de diciembre de 2013, acuerdo que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, en los términos del artículo 18 del Texto Refundido y en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

2.- MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES PARA REBAJA DE IMPUESTOS

Tras debatir el tema y por unanimidad de los Sres. Concejales asistentes se acuerda:

PRIMERO.- Modificar provisionalmente la Ordenanza fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

SEGUNDO.- Aprobar la modificación de su ordenanza reguladora, con el siguiente texto:

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Se modifica el artículo 2.º de la ordenanza.

Artículo 2º.1.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,50%.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 05/12/2013 entrará en vigor en la fecha de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y será de aplicación a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresas.

TERCERO.- Que de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se exponga este acuerdo al público por plazo de treinta días, para que dentro de este plazo los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Debiendo publicarse anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de la Corporación.

CUARTO.- En el supuesto de que no se presentaran reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de modificación, que será ejecutivo sin más trámites, una vez se haya publicado íntegramente el acuerdo y texto de la ordenanza conforme a la legislación vigente.

En la Villa de Pareja a 21 de enero de 2014.- El Alcalde, Fco. Javier del Río Romero.

304

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Aranzueque

ANUNCIO APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE RESIDUOS

El Pleno del Ayuntamiento de Aranzueque, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de diciembre de 2013, se acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa de Recogida domiciliaria de residuos, que en su art. 5.º. Cuota tributaria queda así:

- Viviendas: Por cada vivienda, 69 €.
- Bodegas: 28 €.
- Locales comerciales, industriales: 147 €.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Reguladora de Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de 30 días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubieran presentado reclamación alguna se entenderá definitivamente aprobado.

En Aranzueque a 13 de enero de 2014.- El Alcalde, Juan Pablo Sánchez Soria.

305

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Málaga del Fresno

ANUNCIO

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 22 de enero de 2014, el Presupuesto general y la Plantilla de personal para el ejercicio económico de 2014.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el expediente queda expuesto al público en la Secretaría-Intervención de esta entidad durante el plazo de quince días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el artículo 170 de dicha Ley puedan presentar las reclamaciones que consideren oportu-

nas, por los motivos que se indican en el punto 2.º del citado último artículo, ante el Pleno del Ayuntamiento.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 169 del referido texto legal, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Málaga del Fresno a 22 de enero de 2014.— El Alcalde, Luis Camino Jiménez.

306

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Setiles

ANUNCIO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que han sido debidamente informadas por la Comisión Especial de Cuentas, se exponen al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio de 2013 por un plazo de quince días, durante los cuales, y ocho más, quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Setiles a 23 de enero de 2014.— El Alcalde, Manuel Lopez Vizcaíno.

308

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Casa de Uceda

ANUNCIO

CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO DE 2013

En la intervención de esta Corporación, y a los efectos del artículo 212 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se halla de manifiesto la Cuenta general del Presupuesto para su examen y formulación, por escrito, de los reparos, reclamaciones y observaciones que procedan. La citada Cuenta está integrada por la del Ayuntamiento de Casa de Uceda.

Para la impugnación de las cuentas se observará;

- Plazo de exposición: 15 días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción del anuncio en el BOP de Guadalajara.

- Plazo de admisión: Los reparos y observaciones se admitirán durante el plazo anterior y ocho días más.
- Oficina de presentación: En la Secretaría del Ayuntamiento.
- Órgano ante el que se reclama: Pleno de la Corporación.

En Casa de Uceda a 22 de enero de 2014.— El Alcalde, José Luis Rubio Martín.

293

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Quer

ANUNCIO MODIFICACION RPT/2014

Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Quer, en sesión celebrada el día 23 de enero de 2014, se aprobó inicialmente la modificación de la Relación de puestos de trabajo y Plantilla de personal de este Ayuntamiento para el ejercicio 2014, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104.bis de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local, por la que se modifica la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones y reclamaciones que estimen pertinentes. Transcurrido dicho plazo, si no se han formulado reclamaciones, se entenderá elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial.

Quer a 24 de enero de 2014.— El Alcalde, José Ramón Calvo Carpintero.

294

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Quer

Según Resolución de Alcaldía de fecha 23 de enero de 2014, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 20 y 21 del RD 364/1995, de 10 de marzo, así como lo previsto en la Base 6 de la convocatoria, expirado el plazo de presentación de solicitudes al concurso-oposición para la provisión mediante contrato de relevo a media jornada de la plaza de Oficial de primera de Servicios múltiples del Ayuntamiento de Quer, Grupo 2, se hace pública la relación provisional de admitidos y excluidos, así como las causas de exclusión.

RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS

NOMBRE	APELLIDOS	DNI	SITUACIÓN
RAFAEL	GARCÍA HERNAIZ	05383249F	ADMITIDO
JULIO FRANCISCO	LARIO PARRA	26221602S	ADMITIDO
FRANCISCO	GREGORIO ABERTURAS	03099409K	ADMITIDO
JUAN RAMÓN	LÓPEZ ROMERO	03111126P	ADMITIDO
ÁNGEL	ROQUERO GUIJOSA	70164484V	ADMITIDO
MIGUEL ÁNGEL	BERMEJO HERRANZ	70165207G	ADMITIDO

D. Juan Francisco Rubio de la Calle, con DNI n.º 50089669Q, se encuentra excluido por no acreditar la situación de desempleo, concediéndosele un plazo de diez días hábiles para la subsanación de deficiencias.

Quer a 23 de enero de 2014.– El Alcalde, José Ramón Calvo Carpintero.

317

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valdeaveruelo

ANUNCIO

BAJA DE OFICIO POR INSCRIPCIÓN INDEBIDA EN EL PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, al haber resultado infructuoso el intento de notificación en el último domicilio conocido, se hace público el contenido de la resolución de Alcaldía de fecha 16 de enero de 2014:

"RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Visto el expediente tramitado por este Ayuntamiento para llevar a cabo la baja de oficio de:

- Don Vergil Borlsov Vergilov.
- Doña Gertrude Bilaus.
- Don Jie Dong.
- Don Shulin Jin.
- Don Yuangsheng Chen.

Visto que en fechas 30 de septiembre, 31 de octubre y 5 de diciembre de 2013 se solicitó Informe del Consejo de Empadronamiento en relación con los expedientes de baja en el padrón de habitantes de los anteriores citados, ya que los mismos no han manifestado su conformidad con dicha baja.

Visto que con fecha 2 de enero de 2014 se ha recibido por este Ayuntamiento el informe favorable del

Consejo de Empadronamiento a la baja en el padrón de habitantes por inclusión indebida.

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría, y de conformidad con el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local

RESUELVO

PRIMERO. Dar de baja de oficio a

- Don Vergil Borisov Vergilov
- Doña Gertrude Bilaus
- Don Jie Dong
- Don Shulin Jin
- Don Yuangsheng Chen

por inscripción indebida de conformidad con el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial aprobado por Real Decreto 1690/1986, y según redacción dada por el Real Decreto 2612/1996 de 20 de diciembre.

SEGUNDO. Realizar las operaciones necesarias para mantener actualizado el padrón, de modo que los datos contenidos en este concuerden con la realidad.

TERCERO. Dar traslado de la presente resolución al interesado.

Lo que se publica para su conocimiento y efectos, señalándose que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento de Valdeaveruelo, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de re-

posición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Valdeaveruelo a 27 de enero de 2014.– El Alcalde, Alberto Cortés Gómez.

307

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Albalate de Zorita

EDICTO

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el Presupuesto General para el ejercicio de 2014, al

no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, se hace público, de conformidad con lo establecido en los artículos 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

RESUMEN DEL PRESUPUESTO A NIVEL DE CAPÍTULO

ESTADO DE GASTOS

<i>A) OPERACIONES NO FINANCIERAS</i>	
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	
CAPÍTULO 1: Gastos de personal	634.380 €
CAPÍTULO 2: Gastos corrientes en bienes y servicios	495.089 €
CAPÍTULO 3: Gastos financieros	675 €
CAPÍTULO 4: Transferencias corrientes	71.400 €
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	
CAPÍTULO 6: Inversiones reales	108.000 €
CAPÍTULO 7: Transferencias de capital	75.600 €
<i>B) OPERACIONES FINANCIERAS</i>	
CAPÍTULO 8: Activos financieros	0 €
CAPÍTULO 9: Pasivos financieros	121.393 €
TOTAL	1.506.537 €

ESTADO DE INGRESOS

<i>A) OPERACIONES NO FINANCIERAS</i>	
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	
CAPÍTULO 1: Impuestos directos	611.545 €
CAPÍTULO 2: Impuestos indirectos	22.000 €
CAPÍTULO 3: Tasas, precios públicos y otros ingresos	247.600 €
CAPÍTULO 4: Transferencias corrientes	570.028 €
CAPÍTULO 5: Ingresos patrimoniales	13.000 €
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	
CAPÍTULO 6: Enajenación de inversiones reales	0 €
CAPÍTULO 7: Transferencias de capital	42.364 €
<i>B) OPERACIONES FINANCIERAS</i>	
CAPÍTULO 8: Activos financiero:	0 €
CAPÍTULO 9: Pasivos financieros	0 €
TOTAL	1.506.537

ANEXO DE PERSONAL

RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO QUE SE PROPONE INTEGREN LA PLANTILLA DE ESTA CORPORACIÓN

ORDEN	DENOMINACIÓN	GRUPO	C. DESTINO	C. ESPECÍFICO	PROVISIÓN	TITULACIÓN	FORMACIÓN ESPECÍFICA	OBSERVACIONES
PERSONAL FUNCIONARIO								
1	SECRETARÍA-INTERVENCIÓN	A-B	26	Especial dificultad técnica y responsabilidad	Interinidad	Ldo. Derecho	Habilitación nacional	
2	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	D	16	Responsabilidad	Concurso oposición	Graduado escolar		
3	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	D	16	Responsabilidad	Concurso oposición/ Interinidad	Graduado escolar		
4	ALGUACIL OPERARIO DE SERVICIOS MÚLTIPLES	E	11	Dedicación	Concurso oposición	Certificado de escolaridad		
PERSONAL LABORAL								
1	OFICIAL OPERARIO DE SERVICIOS MÚLTIPLES			Incentivo especial dedicación	Concurso oposición	Graduado escolar		Contrato fijo
2	GOBERNANTA DE VIVIENDA TUTELADA			Incentivo especial dedicación	Concurso oposición	Graduado escolar		Contrato fijo
3	PEÓN OPERARIO DE SERVICIOS MÚLTIPLES				Concurso oposición	Certificado de escolaridad		Contrato indefinido
4	LIMPIEZA				Concurso oposición	Certificado de escolaridad		Contrato fijo
5	LIMPIEZA				Concurso oposición	Certificado de escolaridad		Contrato fijo
6	LIMPIEZA				Concurso oposición	Certificado de escolaridad		Contrato fijo
7	AUXILIAR VIVIENDA TUTELADA				Concurso oposición	Certificado de escolaridad		Contrato fijo
8	AUXILIAR VIVIENDA TUTELADA				Concurso oposición	Certificado de escolaridad		Contrato fijo

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Albalate de Zorita a 20 de enero de 2014.— La Alcaldesa, Covadonga Pastrana Adriano.

311

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Adobes

ANUNCIO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que han sido debidamente informadas por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio de 2013 por un plazo de quince días, durante los cuales, y ocho más, quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Adobes a 22 de enero de 2014.— La Alcaldesa, Juana Jiménez Sánchez.

312

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Tamajón

ANUNCIO

En cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público que D. Juan José Gordo Palancar, ha solicitado licencia municipal, para el ejercicio de la actividad de bar-cafetería y dos apartamentos rurales, en Palancares, barrio adscrito a este Ayuntamiento, en polígono número 32, parcela número 7, paraje Poyal.

Quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, pueden presentar reclamaciones en el plazo de quince días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOP.

En Tamajón a 22 de enero de 2014.— El Alcalde, Eugenio Esteban de la Morena.

313

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de El Ordial

EDICTO

Aprobados inicialmente en sesión ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 17 de diciembre de 2013, el Presupuesto general, Bases de ejecución y la Plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico de 2014, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, en el Boletín Oficial de Provincia, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En El Ordial a 18 de diciembre de 2013.— El Alcalde, Bernardino Domingo Escribano.

318

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Cogolludo

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Cogolludo, de fecha 29 de noviembre 2013, en sesión ordinaria se adoptó el acuerdo provisional de la imposición, ordenación y modificación de las siguientes tasas y ordenanzas:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la imposición de la siguiente Ordenanza reguladora, no fiscal, en los términos que figuran en el expediente:

- Ordenanza reguladora de la Protección de los consumidores en establecimientos donde se consumen bebidas y comidas.

SEGUNDO.- Aprobar provisionalmente la imposición de la siguiente Ordenanzas reguladoras, fiscales, en los términos que figuran en el expediente:

- Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa de licencias urbanísticas y prestación de servicios municipales de orden urbanístico.

TERCERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la siguientes Ordenanzas reguladoras, fiscales, en los términos que figuran en el expediente:

- Ordenanza fiscal reguladora del Abastecimiento de agua potable.
- Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio de ayuda a domicilio.
- Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa de Vados.
- Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio de cementerio municipal.

CUARTO.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

QUINTO.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo, conforme al art. 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de 2 meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

En Cogolludo a 27 de enero de 2014.

ANEXO N.º I: ORDENANZA REGULADORA DE PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES EN ESTABLECIMIENTOS DONDE SE CONSUMEN COMIDAS Y BEBIDAS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

1. La presente ordenanza tiene como objeto establecer las condiciones higiénico-sanitarias que deben observar los establecimientos que sirvan comidas y bebidas y proteger los derechos de los consumidores y usuarios de tales servicios.

Artículo 2.

1. La competencia territorial de esta Ordenanza se extiende a todos los establecimientos, públicos o privados, instalados dentro del término municipal de Cogolludo, cualquiera que sea su finalidad y aunque la actividad de suministrar comidas y bebidas no tenga carácter principal, sino accesoria o complementaria de otra que se ejerza en un establecimiento, empresa o entidad en general.

taria de otra que se ejerza en un establecimiento, empresa o entidad en general.

2. Se sujetarán, asimismo, a las disposiciones de esta Ordenanza aquellos establecimientos cuyas instalaciones sean de carácter permanente o temporal, cuyo funcionamiento esté limitado a determinadas épocas del año y los eventuales instalados por consecuencia de provisionales concentraciones de población.

Artículo 3.

1. Los establecimientos descritos en el artículo anterior ejercen su actividad bajo alguna de las siguientes denominaciones:

Bar: establecimiento en el que se sirve a los consumidores bebidas, aperitivos, tapas, raciones, bocadillos u otros alimentos, o se preste, además de lo especificado, cualquier otro servicio complementario o no de los anteriores.

Cafetería: establecimiento que, además de helados, batidos, refrescos, infusiones y bebidas en general sirvan al público, principalmente en barra o mostrador y a cualquier hora, dentro de las que permanezca abierto el establecimiento, platos fríos o calientes, simples o combinados, elaborados en el local, preparados de ordinario a la plancha para refrigerio rápido.

Restaurante: establecimiento que sirve comidas y bebidas elaboradas culinariamente en el propio local, para consumo en el mismo.

2. Los demás establecimientos del sector hostelero dedicados al servicio de comidas y/o bebidas con denominaciones tales como cervecerías, tabernas, mesones, hamburgueserías, pubs, pizzerías, etc., se asimilarán a uno de los tipos genéricos definidos anteriormente, con aplicación de la normativa específica de los mismos. Quedan incluidos aquellos establecimientos en los que se sirvan comidas procedentes de cocinas centrales legalmente autorizadas.

3. Desde el aspecto higiénico-sanitario, todos ellos se regirán por las normas del Real Decreto 2817/1983, además de las comprendidas en esta Ordenanza y demás disposiciones concordantes.

Artículo 4.

Se situarán en lugar visible del local la licencia urbanística de actividad y funcionamiento y la carta de precios o reproducciones de las mismas.

En restaurantes y cafeterías, la carta de precios se situará en lugar visible, tanto en el interior como en el exterior del establecimiento.

Artículo 5.

En los establecimientos objeto de esta Ordenanza queda prohibida la utilización de la vía pública con fines no autorizados (almacén, depósito de residuos.)

Asimismo, no está permitida la consumición de bebidas fuera del establecimiento en que se expendan.

TÍTULO II DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS

Sección 1.^a *De los locales*

Artículo 6.

Dispondrán de:

1. Zona de uso público aislada y diferenciada de cualquier otra ajena a su cometido específico.
2. Cocina o zona de elaboración de alimentos, diferenciada y de uso exclusivo.
3. Locales de almacenamiento.
4. Cuarto de basuras en dependencias aisladas, ventiladas, en donde deberá ubicarse el contenedor de residuos recogido por el Servicio de limpiezas.
5. Servicios higiénicos de uso público y, en aquellos establecimientos en donde se elaboren alimentos, servicios exclusivos del personal.
6. Cuartos vestuarios y/o taquillas individuales para guardar la ropa y el calzado para uso del personal.
7. Los comedores para el personal estarán separados de las zonas de manipulación y conservación de alimentos, así como de los correspondientes vestuarios, y contarán con una adecuada ventilación e iluminación.

El personal que no disponga de estas instalaciones realizará sus comidas en lugar apropiado, pero nunca en las zonas excluidas en el párrafo anterior.

Artículo 7.

Los comedores y las salas dedicadas a manipulación y almacenamiento de alimentos estarán convenientemente aislados y diferenciados de otros ajenos a estos cometidos específicos.

Artículo 8.

Aquellos establecimientos en los que se preparen alimentos dispondrán de instalaciones frigoríficas para los productos que requieran conservación por medio del frío, con capacidad siempre en función a su volumen de consumo.

Artículo 9.

La construcción, acondicionamiento y reparación de estos locales se realizará con materiales idóneos, de fácil limpieza y, en ningún caso, susceptibles de originar intoxicaciones o contaminaciones.

Artículo 10.

1. Las salas destinadas al servicio de comidas y las de elaboración, manipulación, conservación y almacenamiento deberán ser adecuadas al uso a que se destinan, situadas a conveniente distancia de cualquier posible causa de suciedad, contaminación o insalubridad y separadas de otras salas o locales donde pernocte el personal.

2. Deberán ubicarse de tal forma que se impida la comunicación directa con los aseos y vestuarios.

Artículo 11.

Las instalaciones generales de estos locales en cuanto a maquinarias, energía y demás elementos industriales, se regulará por el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas; por el vigente Reglamento de Baja Tensión y demás disposiciones aplicables.

Sección 2.^a

De la zona destinada a uso público

Artículo 12.

1. Las dimensiones estarán en consonancia con la actividad a desarrollar.

2. La ventilación será adecuada, pudiendo utilizarse procedimientos tecnológicos para complementar la ventilación natural, evitando la entrada de polvo y la circulación no controlada de aire. Si existe servicio de plancha, contará con sistema de extracción de humos y olores.

3. Paredes, suelos y techos serán de material liso, impermeable y de fácil limpieza y desinfección.

4. Escaparates, estanterías, mostradores, etc., así como los elementos de decoración, serán de materiales resistentes, impermeables y de fácil limpieza. En el caso de que este mobiliario no se encuentre adosado al piso, se dispondrá de un espacio libre de, al menos, 15 centímetros desde el nivel del suelo que permita su limpieza.

5. Existirá un sistema fijo y continuo de pavimento cuando se precise elevar el situado detrás de la barra, estando prohibida expresamente la tarima.

6. Los alimentos estarán protegidos de cualquier posible causa de contaminación. Los percederos se mantendrán en las adecuadas condiciones de conservación, mediante sistema calorífico o frigorífico. Asimismo, se evitará a la acción directa de la luz solar.

7. Se contará con agua corriente caliente o lavavajillas para el lavado del utillaje.

8. Habrá recipientes para la recogida de residuos.

9. Existirán dispositivos dosificadores o envolturas individuales, según los casos, para los alimentos a disposición del cliente, tales como servilletas, palillos, etc.

10. El hielo empleado estará protegido de las condiciones ambientales adversas.

11. El mobiliario se mantendrá en buen estado de conservación.

Sección 3.^a

De las cocinas

Artículo 13.

1. Los locales deberán ser apropiados para el uso que se destinan, con emplazamiento adecuado, dimensiones suficientes y accesos fáciles.

2. Los suelos serán construidos con materiales no absorbentes, resistentes y no atacables por los productos empleados en la limpieza. Serán fáciles de limpiar y tendrán una inclinación suficiente hacia los sumideros que permita la evacuación de agua y otros líquidos. Estarán provistos de desagües y de dispositivos adecuados (sifones, rejillas, etc.) que eviten olor y el acceso de roedores.

3. Los paramentos verticales tendrán superficies lisas, no absorbentes, de color claro y revestidos de material o pintura que permita ser lavado sin deterioro.

4. Las cubiertas o techos estarán construidos de forma que no se acumulen polvo ni vapores de condensación, serán de fácil limpieza y siempre estarán en condiciones tales que no puedan aportar contaminación a los productos. Las uniones de paramentos verticales y horizontales serán redondeadas.

5. La ventilación será natural, pudiendo complementarse con medios mecánicos para estar en consonancia con la capacidad del local.

6. La iluminación natural podrá complementarse de forma artificial, proporcionando suficiente intensidad, que vendrá determinada por un mínimo de 350 lux. El sistema de iluminación estará debidamente protegido, de manera que, en caso de rotura, no contamine los alimentos, y su fijación al techo o paredes se hará de forma que sea fácil su limpieza y evite la acumulación de polvo.

7. Dispondrán de agua potable corriente, fría y caliente, en cantidad suficiente para cubrir sus necesidades. La red de distribución de agua tendrá el número preciso de tomas para cubrir las exigencias de la industria.

8. Además de pilas y/o fregaderos, existirán lavamanos dotados de agua fría y caliente. Serán accionados a pedal u otro sistema no manual y el secado de las manos se efectuará con toallas de un solo uso o secadores automáticos. Habrá dosificador de jabón o detergente líquido y cepillo de uñas.

9. Las aguas residuales abocarán a una red de evacuación dotada de arquetas, alcantarillas y tuberías de material apropiado que desembocará a la red de alcantarillado público.

10. Los recipientes higiénicos de recogida de residuos sólidos serán de fácil limpieza y desinfección, de uso exclusivo, cierre hermético, de apertura no manual, provistos de bolsas de material impermeable y adecuadamente emplazados. Se evacuarán al menos diariamente en recipientes herméticos normalizados (situados en el cuarto de basuras), retirándose las basuras por el Servicio Municipal de Residuos Urbanos.

11. Contarán con medios e instalaciones adecuadas en su construcción y situación dentro de estos establecimientos para garantizar la conservación de sus productos en óptimas condiciones de temperatura, higiene y limpieza y no contaminación por la proximidad o contacto con cualquier clase de residuo o agua residual, humos, suciedad y materias extra-

ñas, así como la presencia de insectos, roedores y otros animales.

Mantendrán las adecuadas condiciones ambientales de manera que los productos no sufran alteraciones o cambios anormales en sus características iniciales, debiendo existir sistemas que impidan la acción directa de la luz solar sobre los productos.

12. No se permitirá la entrada a las áreas de elaboración de alimentos a ninguna persona ajena a dichos servicios que no vaya equipada con la indumentaria indicada en el artículo 30.

Sección 4.^a

De los almacenes

Artículo 14.

1. Paramentos y techos se revestirán de material o pintura, susceptibles de ser lavados y desinfectados.

2. El suelo será liso, continuo, resistente al roce e impermeable. Los desagües estarán provistos de cierres hidráulicos y de rejillas o placas metálicas perforadas.

3. Se mantendrán en adecuadas condiciones ambientales (temperatura, luz, humedad, etc.).

4. La ventilación será apropiada, natural o forzada, evitando la entrada de polvo y la circulación no controlada de aire.

5. Anaqueles, estanterías o cualquier sistema destinado a impedir el contacto de los alimentos con el suelo y paredes serán de material lavable e impermeable.

6. La zona destinada a almacenaje de los alimentos estará independizada de la empleada por otros productos (limpieza, desinfección, etc.).

Sección 5.^a

De los cuartos de basura

Artículo 15.

1. El emplazamiento será adecuado, de forma que no constituya foco de insalubridad.

2. Paredes, suelos y techos serán de material que permita una limpieza correcta.

3. Contarán con medios e instalaciones que garanticen el mantenimiento de las condiciones precisas para el uso a que se destina.

Sección 6.^a

De los servicios higiénicos

Artículo 16.

1. Los servicios higiénicos estarán completamente independizados, disponiendo de ante-servicio.

2. Paredes, suelos y techos serán de material impermeable, de fácil limpieza y desinfección.

3. Habrá ventilación, natural o forzada, acorde a las necesidades.

4. Se mantendrán en las debidas condiciones de desinfección y desodorización.

5. Los aseos tendrán lavabos dotados de agua corriente, jabón líquido y secamanos de aire caliente o toallas de un solo uso, existiendo, en este caso, recipientes para depositar las usadas. Es condición obligatoria el agua caliente en los aseos empleados por el personal.

Sección 7.^a

De los equipos y útiles de trabajo

Artículo 17.

Toda la maquinaria y útiles de estos establecimientos estará construida o instalada de tal forma que se facilite su completa limpieza y desinfección. Serán de material inocuo, que no pueda transmitir a los alimentos propiedades nocivas ni cambiar las características organolépticas.

Artículo 18.

Su superficie será impermeable, atóxica y resistente a la corrosión. Se vigilará su estado de conservación, debiendo ser eliminados cuando pierdan las condiciones requeridas para su uso.

Artículo 19.

La superficie de las mesas, bandejas o cualquier otra clase de recipientes destinados a la manipulación de los alimentos, estará construida de material liso, anticorrosivo y de fácil limpieza y desinfección. Quedan expresamente prohibidas las superficies de madera.

Artículo 20.

Cámaras frigoríficas, congeladores, máquinas elaboradoras de hielo y demás equipo de trabajo, vajilla y lencería se instalarán en lugar idóneo, evitando siempre cualquier foco de contaminación. Los desagües existentes en el interior de los cuartos fríos contarán con los medios adecuados para evitar olores y la penetración de roedores.

Artículo 21.

Se vigilará la temperatura de cámaras frigoríficas y congeladores, empleando dispositivos de medición continua, contrastados y normalizados.

TÍTULO III

DE LAS CONDICIONES HIGIÉNICO-SANITARIAS

Sección 1.^a

De los locales y utillaje

Artículo 22.

Todos los locales fijos y de temporada se mantendrán en perfecto estado de conservación y limpieza por los métodos más idóneos para no levantar polvo ni producir alteraciones ni contaminaciones y, en ningún caso, mientras se estén preparando alimentos.

Artículo 23.

Después de cada jornada de trabajo o antes, si es necesario, se procederá sistemáticamente a la limpieza y desinfección de todos los útiles empleados (mesas, recipientes, elementos desmontables de máquinas, cuchillos, etc.) que hayan tenido contacto con los alimentos. Los útiles y maquinaria que no se empleen directamente, serán lavados y desinfectados antes de ser utilizados de nuevo.

Artículo 24.

El menaje se limpiará y enjuagará para después de ser lavado con detergente autorizado y, por último, se sumergirá durante un tiempo mínimo de treinta segundos, en agua a temperatura no inferior a 80°C. El aclarado se llevará a cabo con abundante agua corriente, a fin de eliminar por completo el detergente.

Artículo 25.

Cuando se empleen máquinas de lavar vajilla y utillaje, estas deberán ser fácilmente desmontables para su limpieza una vez usadas.

Artículo 26.

La desinsectación y desratización se efectuará, al menos, con una periodicidad semestral y siempre que se considere oportuno.

Se emplearán productos autorizados y/o homologados por organismos competentes.

Artículo 27.

Se evitará la presencia de insectos instalando marcos desmontables con rejillas protectoras de luz de malla apropiada en ventanas, aberturas o huecos practicables y aparatos anti-insectos de naturaleza no química, en las zonas donde haya alimentos.

Artículo 28.

No se permitirá el acceso ni la permanencia de animales en las dependencias de estos establecimientos, en donde se elaboren o almacenen alimentos.

Artículo 29.

El personal se encontrará en posesión de carné sanitario de manipulador de alimentos.

Artículo 30.

El personal dedicado a la preparación, elaboración y, en general, a la manipulación de alimentos, observará en todo momento la máxima pulcritud en su aseo personal y utilizará ropa de uso exclusivo de trabajo, prenda de cabeza, calzado adecuado a su función y en perfecto estado de limpieza. No podrá emplear la ropa de trabajo nada más que en el momento de ejercer sus funciones.

Los servicios municipales podrán exigir el cambio de indumentaria o cualquier otra medida de tipo higiénico, cuando razones de tipo sanitario la hagan necesaria.

Artículo 31.

Todo el personal, antes de iniciarse el trabajo, deberá lavarse las manos con agua caliente, jabón y cepillo de uñas, repitiendo esa operación cuando lo requieran las condiciones del mismo y siempre antes de incorporarse a su puesto después de una ausencia o haber realizado actividades ajenas a su cometido específico.

Artículo 32.

El personal aquejado de lesión cutánea, que pueda estar en contacto con los alimentos, deberá someterse al oportuno tratamiento y la debida protección con vendaje impermeable.

Artículo 33.

El manipulador que padezca enfermedades susceptibles de ser transmitidas a través de los alimentos o que sea portador de gérmenes deberá ser separado de su actividad hasta su total curación clínica y bacteriológica o la desaparición de su condición de portador.

El personal afectado, cuando sea consciente o tenga sospecha de estar comprendido en algunos de los anteriores supuestos, deberá informar a su inmediato superior a los efectos oportunos.

Al reincorporarse al puesto de trabajo se deberá presentar justificante médico que acredite la total curación y que se está de nuevo capacitado para desarrollar la función.

Artículo 34.

Queda prohibido fumar, comer, marcar chicle y cualquier otra práctica no higiénica durante el trabajo, así como simultanear su actividad laboral específica con otra que pueda suponer una fuente de contaminación.

Artículo 35.

Existirá un botiquín de urgencia con medios suficientes para prestar los primeros auxilios a los trabajadores. Serán fijos o portátiles, bien señalizados y convenientemente situados. Estarán a cargo de personal especializado o, en su defecto, de la persona más capacitada designada por la empresa.

TÍTULO IV**DE LAS CONDICIONES SANITARIAS RELATIVAS A MATERIAS PRIMAS Y COMIDAS**Sección 1.^a*De las condiciones sanitarias de las materias primas***Artículo 36.**

Todas las materias primas utilizadas deberán cumplir las condiciones higiénico-sanitarias de calidad y pureza estipuladas en las normas que regulan

dicha materia, así como las condiciones de los medios empleados en su transporte.

Artículo 37.

Se comprobará, en su caso, la documentación oficial (guías, marchamo, etiquetado o rotulado, etc.) que garantice el origen de la materia prima.

Artículo 38.

Deberá realizarse un correcto almacenamiento y adecuado método de conservación, de acuerdo con la naturaleza y características de las materias primas.

Artículo 39.

La capacidad de almacenamiento no deberá sobrepasarse para conseguir que todos los alimentos sean empleados dentro de su período normas de utilización, llevándose a cabo las rotaciones necesarias.

Artículo 40.

No se almacenarán productos no alimenticios y, en especial, sustancias peligrosas, detergentes, etc., junto a productos alimenticios.

Artículo 41.

Durante su almacenamiento y conservación mantendrán el debido aislamiento según su naturaleza y preparación (crudos y cocidos), debiendo estar protegidos en dependencias, compartimentos, recipientes o envoltentes autorizados para su empleo en la industria alimentaria, no pudiendo mantenerse los alimentos en latas una vez abiertas.

Artículo 42.

Las materias primas no podrán estar en contacto con el suelo en ninguno de los procesos de conservación o preparación culinaria.

Artículo 43.

Tanto las materias primas como las comidas preparadas, cuando sean expuestas estarán aisladas y protegidas mediante armario o vitrina y mantenidas en adecuadas condiciones de conservación.

Artículo 44.

La materia prima, una vez retirada de las cámaras de conservación, será utilizada de inmediato, comprobándose antes de su uso las condiciones higiénico-sanitarias de aptitud para el consumo.

Artículo 45.

La cocción será suficientemente prolongada, evitándose la de piezas de gran volumen. Se vigilará que los tiempos y temperaturas de preparación culinaria sean los adecuados para la total eliminación de microorganismos patógenos.

Artículo 46.

Las comidas deberán prepararse con la menor anticipación posible al tiempo de consumo, salvo las que vayan a ser congeladas.

Sección 2.^a*De las condiciones sanitarias de las comidas***Artículo 47.**

Las comidas para consumo inmediato, una vez terminada su cocción, deberán mantenerse a temperaturas iguales o superiores a 70°C en el centro del producto. Estas comidas deben consumirse en el mismo día de su preparación.

Artículo 48.

Las comidas destinadas a ser conservadas antes de su consumo por un procedimiento de refrigeración o congelación, deben envasarse inmediatamente después de su cocción o preparación, de tal forma que sus dimensiones favorezcan la obtención, en el menor tiempo posible, de una temperatura como mínimo, en el centro del producto, inferior o igual a 3°C o -18°C, respectivamente.

Artículo 49.

Desde el fin de la fase de enfriamiento, las comidas refrigeradas deben almacenarse en cámaras frigoríficas que aseguren una temperatura de conservación inferior o igual a 3°C en todos los puntos del producto. El período de conservación máximo de las mismas será igual o inferior a cinco días.

Artículo 50.

Las comidas congeladas a temperatura inferior a -18°C podrán ser utilizadas durante un período máximo de tres meses, siempre que hayan sido mantenidas constantemente a la temperatura señalada.

Artículo 51.

Las comidas elaboradas y servidas por los establecimientos regulados en esta Ordenanza no contendrán, en ningún caso, sustancia alguna en tal cantidad que pueda presentar peligro para la salud humana, ni materias extrañas o que modifiquen, desfavorablemente, las características organolépticas y carecerán de gérmenes patógenos. Se ajustarán a las especificaciones y tolerancias microbiológicas exigibles en todo el territorio nacional, contempladas en el Real Decreto 2817/1983, de 13 de octubre, o en las disposiciones que se dicten en el futuro.

Artículo 52.

Las comidas refrigeradas o congeladas cuyo consumo se realiza en caliente, se regenerarán inmediatamente antes del mismo por procedimientos autorizados, de tal forma que la temperatura del alimento se eleve hasta los 70°C en el centro de la masa en un tiempo máximo de una hora, manteniéndose di-

cha temperatura hasta su utilización, que se efectuará dentro de las veinticuatro horas.

Artículo 53.

En la descongelación se seguirán los procedimientos más adecuados para cada tipo de producto. Nunca se volverán a congelar alimentos previamente descongelados.

Artículo 54.

La elaboración y manipulación de salsas, cremas y natas se efectuará con la mínima antelación y serán consumidas, dentro de las veinticuatro horas, manteniéndose constantemente en refrigeración.

Se determinará el personal encargado de su elaboración, que estará sometido a un riguroso control sanitario.

Artículo 55.

Frutas, verduras y hortalizas de consumo en crudo deben sumergirse treinta minutos en agua, añadiendo a cada litro cinco gotas de lejía de 40 gramos de cloro activo por litro o equivalente, aclarando después con abundante agua potable corriente. Siempre que sea posible, se utilizará equipo mecánico para estos fines.

Artículo 56.

Las ensaladas que contengan productos proteicos o estén constituidas por artículos picados de cualquier clase, se elaborarán obligatoriamente por procedimiento mecánico y se mantendrán siempre protegidas a temperatura no superior a 8°C.

Artículo 57.

Las superficies destinadas a partir alimentos crudos serán distintas de las empleadas para alimentos cocinados.

Artículo 58.

El hielo que ha de estar en contacto con los alimentos será hecho a partir de agua potable, y será troceado o picado de forma mecánica que evite la contaminación.

Artículo 59.

Los elementos decorativos, no comestibles, que se introduzcan en la presentación de las comidas no deberán, en ningún momento, estar en contacto directo con las mismas y estarán contruidos o fabricados con materiales de calidad alimentaria.

TÍTULO V**DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE TEMPORADA****Artículo 60.**

1. Se entiende por establecimientos de temporada las instalaciones o establecimientos que sirvan comidas y bebidas, cuyo funcionamiento se limita

a determinadas épocas del año, situados tanto en calles, plazas, vías públicas, en parques, ferias o aquellos que se montan con dicha finalidad con motivo de otros movimientos o concentraciones de población.

2. Se instalarán, previa la concesión de la oportuna licencia, de conformidad con lo establecido en las ordenanzas reguladoras de la misma, en lugares que no exista riesgo para la seguridad, tranquilidad e higiene de los usuarios, vecindario y personal.

3. Para este tipo de establecimientos se observarán las prescripciones del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, así como las normas reguladoras de Policía de Aguas y Cauces, dándose preferencia a la tramitación de estos expedientes por su carácter de temporada.

4. Se ajustarán en líneas generales a lo establecido, en cuanto a documentación, condiciones de locales, instalaciones, equipo y materias primas para los establecimientos de carácter permanente.

5. Las dimensiones estarán en consonancia con la actividad a desarrollar.

6. Cuando la zona destinada al servicio de comidas se encuentre cubierta, dicha cubierta será de material adecuado que permita ser lavada y desinfectada sin deterioro y que proteja a los productos alimenticios de la caída de materias extrañas.

7. El agua procederá de la red de abastecimiento público.

8. Dispondrán en todo momento de agua corriente fría y caliente para cubrir las necesidades del establecimiento, existiendo un correcto sistema de calefacción.

9. Las aguas residuales abocarán a la red de alcantarillado público.

10. Las conducciones de los servicios de agua (potable o residual) y electricidad serán subterráneas.

11. Las zonas destinadas a almacén de alimentos deberán estar debidamente acondicionadas y alejadas de cualquier foco de contaminación.

12. Existirán elementos de recogida y almacenamiento de los residuos que puedan ensuciar el espacio público.

13. Contarán con instalaciones frigoríficas apropiadas y en número suficiente, según el volumen de trabajo.

14. Existirán servicios higiénicos en dependencias ubicadas en lugar idóneo o cabinas normalizadas. Los del personal manipulador de alimentos, aun cuando sean compartidos con el público, contarán con lavabos dotados de agua corriente, fría y caliente. La canalización de las aguas siempre se efectuará por conducciones subterráneas.

En el caso de recinto integrado por varias instalaciones hosteleras, los aseos podrán ser comunes a todas ellas, siempre que los elementos sanitarios sean suficientes para el número de usuarios previsible.

TÍTULO VI

CONDICIONES TÉCNICAS ESPECÍFICAS DE LA ACTIVIDAD DE LOS ESTABLECIMIENTOS

Artículo 61.

Se cuidará la calidad y limpieza de los servicios de toda índole, especialmente:

a) La preparación de comidas y bebidas, utilizando ingredientes en perfecto estado de conservación.

b) La adecuada presentación de cada plato.

c) La limpieza de los locales, mobiliario y menaje.

d) El perfecto funcionamiento y decorado de los servicios sanitarios.

e) La máxima limpieza en el vestuario de todo el personal.

Artículo 62.

1. Tendrán obligación de expender las correspondientes facturas que se entregarán al consumidor si este lo solicitase, en las que deberán constar, de forma clara y concreta, los distintos conceptos con sus precios por separado y de forma legible.

2. En las facturas de los menús que voluntariamente se ofrezca a la clientela, como en la de "menú de la casa", se consignará únicamente su composición y el precio total.

3. Las facturas de llevarán en libros talonarios, aunque sean desmontables, y se numerarán correlativamente los originales y los duplicados (que deberán conservarse por el orden de su expedición durante tres meses).

4. En el supuesto de facturación mecánica que imposibilite especificar los conceptos, sin perjuicio de los demás requisitos establecidos en este artículo, se acompañará a la factura copia de la nota de pedido, debiendo conservar otra el establecimiento.

Artículo 63.

1. Todos los restaurantes, cafeterías y similares darán la máxima publicidad a los precios de los platos y vinos que acompañen sus cartas y, en general, a los de cuantos servicios faciliten.

Igual publicidad darán a los precios de los menús y de los platos combinados que voluntariamente ofrezcan a la clientela y a los del "menú de la casa" y "plato combinado de la casa".

2. A tal fin, en las cartas se consignará, claramente y por separado, el precio de cada servicio, incluso el de aquellos cuyo valor esté en función de cotizaciones con fuertes fluctuaciones, quedando prohibido la sustitución del precio de un plato por la expresión s/m (según mercado).

3. Dichas relaciones de servicios y precios se exhibirán tanto en el interior como en el exterior de los establecimientos, en un lugar que permita su fácil lectura, redactándose en idioma español, y en francés e inglés para establecimientos de lujo, primera y

segunda, y para las cafeterías y similares de categoría especial y primera.

4. La “carta de platos”, “platos combinados”, así como la “carta de vinos” (que comprenderá también aguas minerales, cerveza, licores e infusiones), deberán ser ofrecidas conjuntamente al consumidor en el momento en el que este solicite los servicios.

5. En el mismo impreso de la “carta de platos” y “platos combinados” y en forma destacada, dentro de un recuadro, se hará constar la existencia del “menú de la casa” y “plato combinado de la casa”, así como la circunstancia de que en dicho precio se entenderán incluidos, en todo caso, los servicios de pan, vino y postre, y para las cafeterías, las de pan y vino. En hoja independiente, que obligatoriamente habrá de presentarse incorporada a la “carta de platos”, se consignará la composición y precio en cifras absolutas del “menú de la casa” y “plato combinado de la casa”.

Artículo 64

1. Los restaurantes, cafeterías y similares estarán obligados a ofrecer al público las cartas de platos y vinos, cuya composición y variedad deberá estar de acuerdo con la categoría que ostenten.

2. Se entiende por “carta de platos” y “carta de vinos” las relaciones de comidas y bebidas, respectivamente, que ofrezcan en el establecimiento.

3. Las empresas gozarán de la máxima libertad en la confección y diseño de sus cartas, sin más limitaciones que las que se deriven de la presente Ordenanza.

Artículo 65.

Los restaurantes, cualquiera que sea su categoría, deberán ofrecer al público un “menú de la casa”, en el que, bajo un precio global, estén incluidos el pan, vino y postre. Este precio será el que figure en la carta autorizada con la denominación “plato”.

Artículo 66.

El cliente que solicite el “menú de la casa” estará obligado al pago íntegro del precio establecido, aun cuando renunciara a consumir alguno de los componentes del mismo.

Artículo 67.

Los precios de todos los servicios que se faciliten en restaurantes, cafeterías y similares, cualquiera que sea su categoría, estarán sujetos en su regulación a la normativa general en materia de precios y de acuerdo con los usos, costumbres y márgenes comerciales habituales.

En todo caso, las empresas deberán presentar en la Dirección General de Turismo de la Comunidad de Castilla-La Mancha un ejemplar, por triplicado, de las cartas de platos y bebidas y de los platos combinados que ofrezcan, con expresión de los precios de cada servicio; cualquier modificación del contenido

de las cartas, tanto si se refiere a los platos como a los precios, deberá ser objeto de nueva declaración.

Uno de los ejemplares de las cartas será devuelto, debidamente sellado y fechado pro dicha Dirección General, a la empresa declarante, la cual deberá conservarlo en su establecimiento a disposición de cualquier cliente que los solicite, sin perjuicio de la publicidad que previene el artículo 63 de esta Ordenanza.

Artículo 68.

Todos los precios serán globales, por lo que se entenderá comprendidos en ellos el importe del servicio y el porcentaje destinado al personal y cuantos impuestos, arbitrios y tasas estén legalmente establecidos. En el caso del impuesto sobre el valor añadido, la empresa optará por incluirlo en el precio o, en otro caso, por cobrarlo aparte.

Estas circunstancias se harán constar en el texto de las cartas.

TÍTULO VII

DE LOS DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LOS TITULARES DE LOS ESTABLECIMIENTOS

Artículo 69.

1. Los titulares de los establecimientos o de los directores o gerentes de los centros, instituciones o empresas donde existan comedores colectivos, asumirán el cumplimiento de la presente Ordenanza, adoptando las medidas necesarias para que los locales, equipo y materias primas se ajusten a las condiciones higiénico-sanitarias exigidas.

2. Las empresas implicadas tienen el deber de reservar el menú del día durante cuarenta y ocho horas, mantenido constantemente en adecuadas condiciones.

3. En caso de intoxicación alimentaria, los industriales quedan obligados a su declaración y a facilitar el menú conservado a los servicios de inspección competentes.

4. El personal manipulador, ante sospecha o consciencia de estar aquejado de enfermedad transmisible o de su condición de portador de gérmenes patógenos, deberá controlar su estado de salud.

TÍTULO VIII

DE LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES

Artículo 70.

Si la empresa tuviese condicionado el derecho de admisión al cumplimiento de determinados requisitos, deberá exponer estos, mediante carteles bien visibles en idioma español, colocados en los lugares de acceso.

De no hacerlo así, el acceso del público será libre, sin más limitaciones que las exigidas en las normativas vigentes.

Artículo 71.

Los consumidores tienen el derecho a ser informados sobre diferentes servicios que ofrezcan estos establecimientos; a tal fin, podrán exigir que se les muestre todas las cartas de platos y vinos que constituya la oferta gastronómica del establecimiento. Tienen derecho a ser informados de la composición de cada plato cuando la información que aparezca en dichas cartas no sea suficiente.

En caso de que en el establecimiento se ofrecieran espectáculos u otros motivos de atracción, el sobreprecio, si lo hubiere, será objeto de la publicidad destacada.

Artículo 72.

El consumidor tendrá, asimismo, el derecho a exigir que la factura correspondiente a los platos y vinos consumidos refleje de forma clara y concisa el precio de cada servicio, así como el incremento que se produzca cuando estos se consuman en mesa.

Igualmente, tienen el deber de abonar dicha factura cuando esta se corresponda con los platos y vinos solicitados, sin que pueda exigírsele el abono de servicios no solicitados, tales como pan, mantequilla, etc., si bien, en este supuesto, el consumidor debe rechazar de inmediato estos servicios.

Artículo 73.

Tiene igualmente derecho a exigir las hojas de reclamaciones cuando las circunstancias le aconsejen formular alguna queja o reclamación.

Artículo 74.

Cuando el consumidor opte por el pago de la factura mediante el sistema de "tarjeta de crédito", esta no se verá incrementada por ninguna tarifa adicional, salvo que previamente se haga constar en la carta de platos y vinos, selladas por la Comunidad de Castilla-La Mancha y se anuncie debidamente por los procedimientos establecidos en el artículo 63.

TÍTULO IX DE LAS INSPECCIONES

Artículo 75.

1. Los Servicios técnicos municipales que desarrollen las funciones de inspección derivadas de esta Ordenanza, cuando ejerzan tales funciones y acreditando su identidad, estarán autorizados para:

a) Acceder libremente, y en cualquier momento, a los establecimientos sujetos a esta Ordenanza.

b) Proceder a las pruebas, investigaciones y exámenes analíticos necesarios para comprobar el cumplimiento de esta Ordenanza y demás disposiciones concordantes.

c) Tomar muestras, en orden a la comprobación del cumplimiento de lo previsto en esta Ordenanza, y realizar cuantas actuaciones sean precisas, a fin de cumplir las funciones de inspección que desarrollen.

2. Como consecuencia de esta actividad de inspección y control, las autoridades sanitarias municipales competentes podrán ordenar la suspensión provisional, prohibición de las actividades y clausuras definitivas de los establecimientos por requerirlo la salud pública o por incumplimiento de los requerimientos exigidos para su instalación y funcionamiento.

A tal fin, los Servicios técnicos municipales competentes en cuanto a las instalaciones generales de este tipo de establecimientos podrán proponer a aquella autoridad sanitaria municipal el cierre, la clausura o, en su caso, la suspensión temporal o definitiva de estas actividades por incumplimiento de la normativa específica de su materia o, en su caso, por incumplimiento de los requerimientos que se hubiesen practicado, tendentes a corregir las deficiencias observadas en dichas instalaciones.

3. La realización de las correspondientes visitas de inspección, la toma de muestras y análisis, se harán basándose en el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria y la Ordenanza de Protección de la Salud y Defensa de los Consumidores y Usuarios.

Artículo 76.

Las infracciones en materia técnico-sanitaria y de protección de los consumidores, así como las que se dedujesen desde la perspectiva de la higiene en general, serán objeto de las sanciones administrativas correspondientes, previa instrucción del oportuno expediente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que puedan concurrir.

TÍTULO X DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 77.

Las infracciones se califican como leves, graves y muy graves, atendiendo a los criterios de riesgo para la salud, cuantía del eventual beneficio obtenido, grado de intencionalidad, gravedad de la alteración sanitaria y social producidas y de la reincidencia.

Artículo 78.

De acuerdo con lo dispuesto en esta Ordenanza, se tipifican las siguientes infracciones:

1. Las simples irregularidades en la observancia de la normativa sanitaria vigente, sin trascendencia directa para la salud pública.

2. Las cometidas por simples negligencias, siempre que la alteración o riesgo sanitario producido fuesen de escasa entidad.

3. Aquellas en las que, incurriendo en la simple negligencia, se hubiere producido alteración o riesgo cuando estos fueren de escasa entidad.

4. Las que, en razón de los criterios contemplados en este artículo, merezcan la calificación de leves o no proceda su calificación como faltas graves o muy graves.

Infracciones graves

1. Las que reciban expresamente dicha calificación en la normativa especial aplicable en cada caso.
2. Las que se produzcan por falta de controles o precauciones exigibles en la actividad o en la propia instalación de que se trate.
3. Las que sean concurrentes con otras infracciones sanitarias leves o hayan servido para facilitarlas o encubrir las.
4. El incumplimiento de los requerimientos específicos que formulen las autoridades sanitarias o de seguridad, siempre que se produzcan por primera vez.
5. La resistencia a suministrar datos, facilitar información o prestar colaboración a las autoridades municipales competentes o a sus agentes.
6. Las que, en razón de los elementos contemplados en este artículo, merezcan la calificación de graves o no proceda su calificación como faltas leves o muy graves.
7. La reincidencia en la comisión de infracciones leves.

Infracciones muy graves

1. Las que reciban expresamente dicha calificación en la normativa especial aplicable en cada caso.
2. Las que se realicen de forma consciente y deliberada, siempre que se produzca un daño grave.
3. Las que sean concurrentes con otras infracciones sanitarias graves o hayan servido para facilitar o encubrir su comisión.
4. El incumplimiento reiterado de los requerimientos específicos que formulen los Servicios técnicos municipales competentes.
5. La negativa absoluta a facilitar información o prestar colaboración a los servicios de inspección.
6. La resistencia, coacción, amenaza, represalia, desacato o cualquier otra forma de presión ejercida sobre las autoridades sanitarias municipales o sus agentes.
7. Las que, en razón de los elementos contemplados en este artículo y de su grado de concurrencia, merezcan la calificación de muy graves, o no proceda su calificación como faltas leves o graves.
8. La reincidencia en la comisión de faltas graves.

Artículo 79.

Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas conforme al procedimiento y cuadro de sanciones previsto en la Ordenanza de Protección de la Salud y Defensa de los Consumidores y Usuarios y supletoriamente, por lo dispuesto en el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio; Ley 14/1986, de 25 de abril, y Ley 26/1984, de 19 de julio. Revocación de autorizaciones o suspensión provisional por un plazo máximo de quince días.

Artículo 80.

No tendrán carácter de sanción la clausura o cierre de establecimientos, instalaciones o servicios que

no cuenten con las previas autorizaciones o registros sanitarios preceptivos o la suspensión del funcionamiento de la actividad, hasta tanto se subsanen los defectos o se cumplan los requisitos exigidos por razones técnicas, de sanidad, higiene o seguridad.

Artículo 81.

Las infracciones a que se refiere esta Ordenanza prescribirán a los cinco años, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, sobre Infracciones y Sanciones en Materia de Defensa de los Consumidores y de la Producción Agroalimentaria.

Disposición final única.

La presente Ordenanza reguladora entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO N.º II: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS Y POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE ORDEN URBANÍSTICO

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por licencias urbanísticas y por la prestación de servicios públicos municipales de orden urbanístico, que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas se ajustan a las previsiones contenidas en los artículos 20 a 27 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación, urbanización y uso del suelo, que hayan de realizarse en este término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas, previstas en el Plan General de Ordenación Urbana de este Municipio.

b) La realización de la actuación municipal tendente a comprobar que las instalaciones, establecimientos, actividades, industrias o almacenes, sean oficiales o particulares, públicos o privados, de los administrados sean conformes con los planes urbanísticos y demás normativa vigente que les sea de aplicación.

No devengará tasa la comunicación efectuada a la Administración municipal sobre los cambios de titularidad de una actividad, siempre y cuando no se hayan producido modificaciones en el local y/o insta-

laciones que afecten a las condiciones de la licencia otorgada en su día. En caso contrario, será necesaria la obtención de una nueva licencia.

2.- La tipología y los supuestos gravados, son los que figuran en la correspondiente tarifa de esta Ordenanza.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo favor redunde la actuación administrativa constitutiva del hecho imponible.

2. En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

Artículo 4.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Base imponible y cuota tributaria.

Las tasas se exigirán conforme a las bases y tarifas que se determinan en los siguientes epígrafes:

GRUPO PRIMERO

Consultas vinculantes: 50,00

GRUPO SEGUNDO

Parcelaciones urbanísticas y segregaciones: 115,00

Licencia obra mayor de nueva planta, reformas y similares:

Cuota variable 0,25%/PEM

Cuota mínima 55,00

GRUPO TERCERO

Licencias obras menor:

Cuota variable 0,16%/PEM

Cuota mínima 35,00

Vallados y demoliciones vallas:

Cuota variable 0,16%/PEM

Cuota mínima 45,00

Actos comunicados: 40,00

Colocación de carteles: 55,00

Movimientos tierras:

Cuota Variable 0,20%/PEM

Cuota mínima 120,00

Apertura de caminos, instalaciones en el subsuelo, instalaciones de tendidos eléctricos y telefónicos: 250,00

Colocación de antenas en suelo municipal. Por unidad: 850,00

Balsas, piscinas: 175,00

Primera utilización y ocupación de edificios: 75,00

Primera utilización y ocupación de edificios de vivienda: 55,00

GRUPO CUARTO

Alineaciones y rasantes: 75,00

Cédulas urbanísticas: 50,00

Consultas: 45,00

Certificados: 50,00

Calificación urbanística en suelo rústico: 85,00

Expedientes de ruina: 850,00

GRUPO QUINTO

Licencia de instalación:

Hasta 50 m ²	50,00
De más de 50 a 100 m ²	100,00
De más de 100 a 500 m ²	150,00
De más de 500 a 1.500 m ²	200,00
De más de 1.500 a 5.000 m ²	450,00
De más de 5.000 m ²	800,00

Licencia de Actividad y/o Funcionamiento:

Hasta 50 m ²	50,00
De más de 50 a 100 m ²	100,00
De más de 100 a 500 m ²	150,00
De más de 500 a 1.500 m ²	200,00
De más de 1.500 a 5.000 m ²	450,00
De más de 5.000 m ²	800,00

Cuando la actividad conlleve la realización de obras, las cantidades anteriores se incrementarán en las tasas establecidas en los epígrafes del grupo segundo y tercero, según se trate de obras menores o de nueva planta respectivamente.

Artículo 6.- Liquidación.

1.- El coste de ejecución material se cuantificará, a efectos de la liquidación provisional de la tasa, tomando el importe del presupuesto presentado con la solicitud de licencia.

A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivas realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar en su caso la base imponible, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

2.- Las modificaciones solicitadas sobre los conceptos incluidos en el artículo anterior que obedezcan a cambios voluntarios del solicitante supondrán un incremento del 25% o del 50%, según la solicitud se presente antes o después de la adopción del acuerdo correspondiente, respectivamente.

Artículo 7.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 8.- Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible recogido en la tipología de las tarifas. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de

la oportuna solicitud, si el sujeto pasivo formulase expresamente esta.

2. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber solicitado la oportuna licencia o autorización, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la autorización o licencia solicitada o por la concesión de esta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia o autorización.

4. En el caso de que el solicitante formule renuncia o desistimiento antes de dictarse la correspondiente resolución, la cuota a liquidar será el 75% de la fijada en el artículo 5.

Artículo 9.- Gestión.

El contribuyente deberá realizar el pago de la tasa previamente, debiendo acompañar copia de haber satisfecho la autoliquidación al impreso de solicitud de la correspondiente licencia, autorización o servicio urbanístico, que no se tramitará hasta que se haya presentado dicho justificante de pago.

Artículo 10.- Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación de este ingreso se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y demás normas reguladoras de estas actuaciones.

Artículo 11.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y demás dictadas en su desarrollo.

Disposición derogatoria única.

La presente Ordenanza viene a derogar cualquier norma anterior a esta que contradiga lo dispuesto en la misma y, expresamente, deroga la Ordenanza municipal reguladora de la expedición de informes técnicos y cédulas urbanísticas aprobada en pleno de 28 de noviembre de 2012 y publicada en BOP n.º 18 de fecha 11 de febrero de 2013.

Disposicion final.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO N.º III: ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**Artículo 1. Fundamento legal y objeto.**

A tenor de lo dispuesto en el artículo 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el abastecimiento domiciliario de agua potable es un servicio mínimo obligatorio, cuya titularidad pertenece al Ayuntamiento, que se regirá por lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Es objeto del presente reglamento la regulación de la prestación del Servicio de abastecimiento de agua potable, que prestará el Ayuntamiento en la modalidad de gestión directa sin órgano especial de administración, asumiendo su propio riesgo. El Ayuntamiento procurará prestar un servicio en calidad, en cantidad suficiente, con carácter permanente y a un coste razonable.

Artículo 2. Competencias.

Cuando las circunstancias así lo aconsejen, el Pleno del Ayuntamiento o el órgano municipal que tenga atribuida la competencia podrá adoptar las medidas organizativas y de prestación del servicio que estime necesarias y que causen la menor perturbación a los usuarios.

Corresponde al Alcalde o al Concejal en quien delegue la vigilancia e inspección de todas las instalaciones del servicio, pudiendo realizar las comprobaciones necesarias de los aparatos de medición y de presión y la toma de muestras para sus análisis periódicos.

Artículo 3. Contratos o pólizas de abono.

La utilización del servicio por sus destinatarios se formalizará suscribiendo el correspondiente contrato o "póliza de abono". En dicha póliza se consignarán las condiciones generales y especiales que, en cada caso, concurren concretándose los derechos y obli-

gaciones del usuario del Servicio de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

TÍTULO II. SUMINISTRO DE AGUA POTABLE**Artículo 4. Abonados.**

Podrán ser abonados del Servicio municipal de abastecimiento domiciliario de agua:

a) Los propietarios de edificios, viviendas, locales o instalaciones ganaderas cuya titularidad acrediten mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

b) Los titulares de derechos reales y de forma especial de arrendamiento, sobre los inmuebles enumerados en el apartado anterior siempre que acrediten el derecho y el consentimiento o autorización del propietario.

c) Las Comunidades de propietarios siempre que así lo acuerde su Junta General y adopten la modalidad de suministro múltiple.

d) Cualquier otro titular de derechos de uso y disfrute sobre inmuebles o viviendas que acredite ante el Ayuntamiento la titularidad y la necesidad de utilizar el servicio.

Artículo 5. Autorizaciones y licencias previas.

Los propietarios o titulares de derechos reales sobre edificios y locales o, en su caso, instalaciones enumeradas en el artículo anterior solamente tendrán derecho a ser abonados cuando los citados edificios o instalaciones cuenten con las respectivas licencias o autorizaciones municipales o de cualquier otra Administración que tenga competencia para ello.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, podrá concederse por la administración municipal una autorización provisional para utilizar el servicio municipal de abastecimiento de agua que será revocable en cualquier momento, sin que exista ninguna indemnización al usuario por esta revocación.

Artículo 6. Usos del agua.

El suministro de agua potable podrá destinarse a los usos siguientes:

a) Consumo doméstico, para edificios o viviendas de residencia habitual o de temporada.

b) Uso industrial para actividades de esta naturaleza.

c) Para centros de carácter oficial u otros similares.

d) Para bocas de incendio en la vía pública y en fincas particulares.

e) Uso suntuario destinado al riego de jardines o pequeños huertos en el casco urbano, para su destino o utilización en piscinas, tanto públicas como privadas y para otros análogos, que así lo admita expresamente el Ayuntamiento.

f) Uso ganadero, entendiendo por tal aquel que se utiliza en las instalaciones ganaderas para limpieza

de las mismas o para alimento del ganado en ellas ubicado.

g) Uso para obras, entendiéndose por tal aquel que se utiliza con carácter provisional para la construcción o reparación de inmuebles.

TÍTULO III. CONEXIONES A LA RED

Artículo 7. La conexión.

La conexión a la red de distribución municipal de agua potable será única por cada edificio o inmueble a abastecer. La conexión o acometida a la red estará dotada de una "llave de paso" que se ubicará en un registro perfectamente accesible situado en la vía pública y que será únicamente utilizable por los servicios municipales o del gestor del servicio, quedando totalmente prohibido su accionamiento por los abonados.

Únicamente se permitirán acometidas del diámetro establecido para cada uso.

Artículo 8. Procedimiento de autorización.

El procedimiento por el que se autorizará el suministro será el siguiente: Se formulará la petición por el interesado, indicando la clase del suministro que se desea. A la petición se acompañará documento que acredite la licencia de primera ocupación del mismo, o bien, licencia de apertura y recibo acreditativo de estar dado de alta en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, o bien, formulario de solicitud de alta en el catastro, así como detalle de ubicación del registro para la instalación de la llave de paso y del equipo de medida o contador.

La autorización, cuando se produzca, se hará siempre a reserva de que las instalaciones del inmueble estén en debidas condiciones para un normal suministro.

Artículo 9. Titularidad de las instalaciones.

Las instalaciones de conexión hasta la llave de paso serán instaladas y pertenecerán al Ayuntamiento. Los trabajos y materiales necesarios para las obras de conexión serán realizados por los servicios municipales y a cargo del propietario del inmueble o, en su caso, del solicitante del servicio. El Ayuntamiento, antes de realizarlos, podrá exigir el depósito previo de su importe en la Tesorería municipal.

Artículo 10. Características del servicio.

El servicio de suministro domiciliario de agua potable será continuo y permanente pudiendo reducirse o suspenderse cuando existan razones justificadas, sin que por ello los abonados tengan derecho a indemnización.

En los supuestos de suspensión o reducción, se tendrá como objetivo preferente asegurar el consumo doméstico quedando el resto de los usos supeditados a la consecución de este objetivo.

Será motivo de suspensión temporal, entre otros, las averías y la realización de obras necesarias para mantener los depósitos y las redes en condiciones para el servicio, siempre que ello sea posible, se anunciará o comunicará a los usuarios o al sector afectado con la antelación posible.

Artículo 11. Instalaciones interiores.

La distribución interior del agua en los edificios y viviendas habrá de cumplir las normas técnicas que sean de aplicación y serán de cuenta del interesado, abonando los gastos de instalación y mantenimiento desde la llave de paso.

La autorización para la utilización del servicio, implica el consentimiento del interesado para que los servicios municipales realicen las inspecciones y comprobaciones técnicas necesarias, incluso aunque el edificio tenga el carácter jurídico de domicilio, con las autorizaciones pertinentes.

Artículo 12. Modificaciones en el suministro.

Cualquier innovación o modificación en las condiciones con las que se autorizó el servicio por parte del usuario, implicará una nueva autorización que de no ser procedente implicará el corte del servicio.

Artículo 13. Autorizaciones transferibles.

Las autorizaciones serán personales e intransferibles. La pérdida o cese de la titularidad con que fueron solicitadas motivará la caducidad de la autorización.

Artículo 14. Usos distintos.

Los abonados no podrán, bajo ningún pretexto, utilizar el agua para usos distintos a los que les fueron autorizados.

Artículo 15. Características de las tomas.

Cada finca deberá de contar con una toma única e independiente. En el supuesto de edificios de varias viviendas o locales, la toma será única para todo el edificio y se efectuará la distribución para cada vivienda o local dentro del mismo, lo cual no exime de la obligación de que cada uno tenga que abonar los derechos de su acometida, en su caso.

En este caso, las instalaciones y llaves deberán centralizarse en un solo local accesible a los servicios municipales permitiéndose la instalación de contadores generales.

TÍTULO IV. APARATOS DE MEDIDA

Artículo 16. Tipo de contador.

La medición del consumo de agua potable se realizará por contadores que serán del modelo tipo y diámetros que autorice el Ayuntamiento, entre los que hayan sido homologados por la autoridad competente.

Artículo 17. Instalación de contadores.

Los contadores se instalarán por el Ayuntamiento o el prestador del servicio en lugares de fácil acceso para su lectura, comprobación y mantenimiento, y se precintarán para evitar su manipulación por personas ajenas al servicio. No se instalarán contadores en el interior de inmuebles o viviendas, y los existentes se adaptarán para facilitar la lectura sin necesidad de tener que entrar en la propiedad del abonado, en un plazo y condiciones a determinar por el Pleno del Ayuntamiento, a partir de la vigencia de este Reglamento.

Artículo 18. Mantenimiento de contadores.

El mantenimiento, conservación y reposición del contador será siempre de cuenta y a costa del abonado, excepto en el caso de gestiones indirectas que lo sean a cargo del concesionario.

Artículo 19. Toma de lecturas.

Todas las viviendas que cuenten con acometida estarán obligadas a colocar el contador en el exterior de la vivienda para facilitar la lectura por los servicios municipales o bien a facilitar la lectura trimestral de su contador a los empleados del servicio.

En los casos en los que no sea posible la lectura, se factura el consumo mínimo que asciende a 40 m³/trimestre, y tras 3 lecturas consecutivas sin que sea posible llevar a cabo la comprobación del consumo por parte de los empleados del servicio, se podrá proceder al inicio de expediente sancionador.

Artículo 20. Manipulaciones.

En modo alguno podrá el abonado practicar operaciones sobre el ramal o grifos que, surtiendo el contador, puedan alterar el funcionamiento de este, en el sentido de conseguir que pase agua a través del mismo sin que llegue a ser registrada o que marque caudales inferiores a los límites reglamentarios de tolerancia.

Artículo 21. Modificaciones de acometidas.

Los cambios de lugar del contador o de modificación de la acometida, se ejecutarán por los empleados del servicio y serán de cuenta de los abonados siempre que sean motivados a petición del mismo.

TÍTULO V. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ABONADOS**Artículo 22. Derechos de los abonados.**

a) Desde la fecha de formalización de la póliza, el abonado tendrá derecho al uso del agua contratada, determinada en metros cúbicos, para el uso de vivienda, local, ganado, huertos, etc.

b) El abonado dispondrá de uno de los ejemplares de la póliza y de una cartilla en la que se anote, con periodicidad trimestral, el consumo de agua.

c) El abonado podrá, en casos justificados, interesar de los servicios sanitarios del Ayuntamiento o de otros organismos oficiales la realización de los análisis de potabilidad del agua que consume, teniendo derecho al resarcimiento de los daños y perjuicios que, en su caso, se le hubieren producido.

Artículo 23. Obligaciones de los abonados.

a) Los abonados tendrán la obligación de conservar las instalaciones del servicio a que tuvieren acceso en perfecto estado y comunicar, a los servicios municipales correspondientes, las anomalías que pudieran afectar tanto al suministro general como al del edificio o vivienda de que sean titulares.

b) Los abonados, en los supuestos de grave riesgo para las personas y bienes, autorizarán al uso del agua de sus viviendas o edificios por los servicios municipales que lo requieran, sin perjuicio de que se les indemnice justamente.

c) Al pago de las facturas correspondientes por la prestación del servicio, de acuerdo con la ordenanza vigente y normas que fije el Ayuntamiento.

TÍTULO VI. SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO**Artículo 24. Causas de suspensión.**

Sin perjuicio de las responsabilidades de distinto orden, la Administración municipal, previa la tramitación del correspondiente expediente, podrá suspender el suministro de agua potable en los casos siguientes:

a) Por no satisfacer en los plazos establecidos en este Reglamento el importe del agua consumida y ello sin perjuicio de que se siga el procedimiento de apremio o vía judicial para su cobro, por impago de dos recibos.

b) Por falta de pago de las cantidades resultantes de las liquidaciones realizadas con ocasión de fraude en el consumo, o en caso de reincidencia en el fraude.

c) Por uso distinto al contratado y después de ser advertido.

d) Por establecer derivaciones en sus instalaciones para suministro a terceros.

e) Por no autorizar al personal municipal, debidamente documentado, la entrada en la vivienda, local, edificio, etc., para revisar las instalaciones en horas diurnas y en presencia del titular de la póliza o de un familiar, una vez comunicada la práctica de la visita de comprobación.

f) Por cualquier otra infracción señalada en este Reglamento que suponga peligro para la seguridad, la salubridad y la higiene de las personas.

g) Por utilizar el servicio sin contador o sin ser este servible.

h) Por fraude, entendiéndose por tal la práctica de actos que perturban la regular medición del consumo, la alteración de los precintos de los aparatos de medición y la destrucción de estos, sin dar cuenta inmediata al servicio municipal.

i) No adecuar la instalación de acuerdo con la disposición adicional primera del presente Reglamento.

Artículo 25. Procedimiento.

El corte del suministro se realizará, previa comunicación de la resolución municipal correspondiente al interesado, mediante el cierre u obturación de la llave de paso existente entre la red municipal y el contador o contadores.

El abonado podrá, en todo caso, antes de la realización del corte de suministro, abonar las cantidades que se le hubieren liquidado, ya sea por consumo, ya por las indemnizaciones a que hubiere dado lugar los supuestos contemplados en el apartado anterior, más la nueva cuota de enganche o conexión, si procediera.

Artículo 26. Competencia.

La resolución del corte de suministro corresponderá al Alcalde, sin perjuicio de las delegaciones que pudiera otorgar.

TÍTULO VII. LAS TARIFAS

Artículo 27. Importe de las tarifas.

Las tarifas del servicio de suministro domiciliario de agua potable serán las siguientes:

Consumo doméstico:

a) Cuota trimestral del servicio por vivienda: 7,50 euros.

b) Por cada metro cúbico hasta 40 m³/trimestre: 0,40 euros/m³.

c) Desde 41 m³/ trimestre en adelante: 1,20 euros/m³.

Otros usos:

a) Cuota trimestral de servicio: 7,50 euros.

b) Por cada m³ hasta 100 m³/trimestre: 0,60 €/m³.

c) Por cada m³ desde 101 m³ en adelante: 1,20 €/m³.

Cuota de conexión de acometidas.

a) Para uso doméstico, acometidas de ¾ pulgada: 250 €/acometida.

b) Para otros usos, acometidas de 1,5 pulgadas: 400 €/acometida.

Las lecturas de contadores, confección y cobro de recibos se llevarán a cabo con periodicidad trimestral.

La vigencia de las tarifas y la de sus modificaciones se contarán desde la fecha en que se publiquen los acuerdos aprobatorios íntegros y el texto completo de la ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 28. Lecturas.

La lectura de los contadores será facilitada a los empleados del servicio municipal o concesionario, que reflejarán en la cartilla los metros cúbicos consumidos durante el trimestre.

De no ser posible la lectura del contador, el trimestre correspondiente se facturará por el mínimo de consumo establecido en 40 m³/trimestre.

Artículo 29. Recibos impagados.

Las facturas o recibos no satisfechos en los periodos voluntarios señalados en los mismos serán cobrados por vía de apremio, conforme a la legislación de Régimen Local, en el caso de gestión directa, y por vía judicial, en caso de gestión indirecta.

Los propietarios de los inmuebles, locales y viviendas cedidos en arrendamiento u otro disfrute serán subsidiariamente responsables de los recibos que no hubieren sido satisfechos.

Artículo 30. Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición final.

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ANEXO IV: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE PARTICIPACIÓN ECONÓMICA DE LOS USUARIOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente ordenanza refleja los requisitos mínimos establecidos para determinar la capacidad económica y aportación de las personas en situación de dependencia, por la Resolución de 13 de julio de 2012 (BOE n.º 185, de 3 de agosto) de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, y que serán de aplicación en tanto no resulten modificados por la normativa de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Por tanto, todos los usuarios que reciban los servicios de ayuda a domicilio, aun cuando estos estén financiados por la JCCM, estarán sujetos al régimen de aportación que cada Ayuntamiento establezca en base a su potestad normativa, con la única limitación de que tales condiciones de participación no resulten más beneficiosas que las establecidas para las personas dependientes que los tengan prescritos en su Plan Individual de Atención.

Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, modificada por la Ley 1/2012, de 21 de febrero, de Medidas Complementarias para la Aplicación del Plan de Garantías

de Servicios Sociales, regula la organización y gestión de los servicios sociales entre la Comunidad Autónoma y las Corporaciones Locales.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

De conformidad con lo previsto en los artículos 20 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás normativa de Régimen Local, se establecen las tasas por el Servicio de ayuda a domicilio, así como la participación económica de los usuarios, regulada por el Decreto 30/2013, de 6 de junio, de régimen jurídico de los servicios de atención domiciliaria.

Artículo 2. Precios de los servicios.

El coste-hora del Servicio de ayuda a domicilio será de 11,50 €/hora.

Artículo 3. Tarifa de la tasa.

1.- La cuantía de la tasa vendrá determinada, en cada ejercicio, por el coste del servicio y la aportación realizada por la Administración con que se hubiere celebrado el Convenio.

2.- La aportación de los beneficiarios será del 20% del coste del servicio, haciéndose cargo el Ayuntamiento del porcentaje restante hasta completar el precio del servicio, variando en función de la aportación realizada por la Administración con que se celebre el Convenio.

3.- Si este ayuntamiento decide prestar un número de horas adicional a las horas subvencionadas por convenio, estas horas serán abonadas íntegramente por los usuarios, de tal forma que abonarán el 100% de las horas solicitadas como horas extra de ayuda a domicilio a las subvencionadas por convenio.

Artículo 4. Obligación de pago.

1.- La obligación de pagar la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde el inicio de la prestación. Esta obligación no existirá durante el tiempo de suspensión del servicio correspondiente. Están obligadas al pago las personas a quienes se les reconozca la condición de usuarios del Servicio de ayuda a domicilio a petición expresa de las mismas, así como aquellas otras que ostenten su representación legal.

2.- El pago de la tasa se realizará por mensualidades. Si la prestación no comprendiera un mes completo por causas de ausencia de los beneficiarios, el importe de la tasa se reintegrará proporcionalmente.

Artículo 5. Aportación mínima.

La aportación mínima de los usuarios del Servicio de ayuda a domicilio será de 20 € mensuales.

CAPÍTULO II

Administración y cobro de la tasa

Artículo 6. Solicitud.

Para hacer uso del Servicio de ayuda a domicilio, los interesados formularán la solicitud por escrito, en modelo que se facilitará por el Ayuntamiento, y completado el expediente, de conformidad con lo anteriormente establecido y normas de régimen interior de funcionamiento del servicio, el Alcalde-Presidente o Concejal en quien delegue acordará o denegará la prestación del servicio solicitado.

Artículo 7. Obligaciones de los beneficiarios.

1.- Formalizar cuantas declaraciones se les exijan por razón de la tasa.

2.- Facilitar la práctica de comprobaciones e inspecciones, así como la entrega de datos, antecedentes y justificantes que les sean solicitados en relación con la prestación del servicio.

3.- Los beneficiarios se obligan a comunicar por escrito al Ayuntamiento, de forma inmediata, cualquier modificación en las circunstancias tenidas en cuenta para su prestación, tales como variación en el nivel de renta o fallecimiento de familiares, así como cualquier ausencia en su domicilio.

4.- La prestación del servicio se considerará en precario, por lo que su interrupción no dará derecho a indemnización alguna.

Artículo 8. Vía de apremio.

De conformidad con lo que autoriza el art. 46.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las cantidades pendientes de pago se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 9. Infracciones.

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador, se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, sin perjuicio de cuantas responsabilidades civiles y penales puedan incurrir los infractores.

Disposición derogatoria única. Derogación.

1. Se derogan los contenidos de la Ordenanza reguladora de la prestación del Servicio de ayuda a domicilio de fecha 11 de septiembre de 2006.

2. Queda derogada cualquier Ordenanza fiscal en todo aquello que se oponga a la presente Ordenanza de participación económica de los usuarios por la prestación del Servicio de ayuda a domicilio.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO V: ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS

Artículo 1. Fundamento legal y naturaleza.

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ordenanza regula la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible el establecimiento de reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo, prohibición de estacionamiento o carga y descarga de mercancías de cualquier clase, con prohibición de estacionamiento a terceros en la parte de la vía pública afectada.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente por esta tasa, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso las entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Artículo 4. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se establece en veinte (20) euros.

Artículo 5. Devengo.

La tasa se devengará el primer día del año natural, si ya estuviera autorizado el aprovechamiento, de conformidad con el artículo 26.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En el caso de alta durante el año, se devengará en el día de inicio efectivo de la utilización o aprovechamiento.

Asimismo cuando cause baja definitiva la actividad, se podrá devolver, a solicitud del interesado, la parte proporcional de la cuota anual por el tiempo que medie hasta el fin del ejercicio.

En los aprovechamientos temporales, la tasa se devengará cuando se inicie la utilización o aprovechamiento especial y el período impositivo coincidirá con el tiempo autorizado.

Artículo 6. Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto, los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición final única.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO VI: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1. Normativa aplicable.

Esta entidad local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo establecido en el artículo 15 en concordancia con el artículo 59.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, regula en este término municipal el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 92 a 99 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Naturaleza y hecho imponible.

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los Registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto, también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos al Impuesto:

a) Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcional-

mente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a las de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica, cuya carga útil no sea superior a 750 kg.

Artículo 3. Exenciones.

1. Estarán exentos del impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Se trata de vehículos cuya tara no es superior a 350 kg y que, por construcción, no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 km/h, proyectados y construidos especialmente (y no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión,

indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio.

Los interesados deberán acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

a) En el supuesto de vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo:

- Fotocopia compulsada del permiso de circulación.
- Fotocopia compulsada del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.
- Fotocopia compulsada del carné de conducir (anverso y reverso).
- Fotocopia compulsada de la declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el Organismo o Autoridad competente.
- Justificación documental del destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición, en los siguientes términos:
- Declaración del interesado.
- Certificados de empresa.
- Tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida.
- Cualesquiera otros certificados expedidos por la Autoridad o persona competente.

b) En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícola:

- Fotocopia compulsada del permiso de circulación.
- Fotocopia compulsada del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.
- Fotocopia compulsada de la Cartilla de Inscripción Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

No procederá la aplicación de esta exención cuando por la Administración municipal se compruebe que los tractores, remolques o semirremolques de carácter agrícola se dedican al transporte de productos o mercancías de carácter no agrícola o que no se estime necesario para explotaciones de dicha naturaleza.

Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá documento que acredite su concesión.

Artículo 4. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 5. Cuota.

1. Sobre las cuotas de tarifa señaladas en el cuadro contenido en el artículo 95.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicarán los siguientes coeficientes de incremento:

Clase de vehículo	Coefficiente de incremento
A) Turismos	1,10
B) Autobuses	1,10
C) Camiones	1,10
D) Tractores	1,10
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica	1,10
F) Otros vehículos	1,10

2. Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas vigente en este Municipio será el siguiente:

Clase de vehículo y potencia	Cuota (euros)
A) Turismos	
De menos de 8 caballos fiscales	15,27
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	41,24
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	87,05
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	108,43
De 20 caballos fiscales en adelante	135,52
B) Autobuses	
De menos de 21 plazas	100,79
De 21 a 50 plazas	143,55
De más de 50 plazas	179,44
C) Camiones	
De menos de 1.000 kg de carga útil	51,16
De 1.000 a 2.999 kg de carga útil	100,79
De más de 2.999 a 9.999 kg de carga útil	143,55
De más de 9.999 kg de carga útil	179,44
D) Tractores	0,00
De menos de 16 caballos fiscales	21,38
De 16 a 25 caballos fiscales	33,60
De más de 25 caballos fiscales	100,79
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica	
De menos de 1.000 y más de 750 kg de carga útil	21,38
De 1.000 a 2.999 kg de carga útil	33,60
De más de 2.999 kg de carga útil	100,79
F) Otros vehículos	
Ciclomotores	5,35
Motocicletas hasta 125 cm ³	5,35
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cm ³	9,16
Motocicletas de más de 250 a 500 cm ³	18,33
Motocicletas de más de 500 a 1.000 cm ³	36,65
Motocicletas de más de 1.000 cm ³	73,30

3. A los efectos de la aplicación de las anteriores tarifas y la determinación de las diversas clases de vehículos, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y disposiciones complementarias, especialmente el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

4. Se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1.º En todo caso, dentro de la categoría de “tractores”, deberán incluirse, los “tractocamiones” y los “tractores y maquinaria para obras y servicios”.

2.º Los “todoterrenos” deberán calificarse como turismos.

3.º Las “furgonetas mixtas” o “vehículos mixtos adaptables” son automóviles especialmente dispuestos para el transporte, simultáneo o no, de mercancías y personas hasta un máximo de 9, incluido el conductor, y en los que se pueden sustituir eventualmente la carga, parcial o totalmente, por personas mediante la adición de asientos.

Los vehículos mixtos adaptables tributarán como “camiones” excepto en los siguientes supuestos:

a) Si el vehículo se destina exclusivamente al transporte de viajeros de forma permanente, tributará como “turismo”.

b) Si el vehículo se destina simultáneamente al transporte de carga y viajeros, habrá que examinar cuál de los dos fines predomina, aportando como criterio razonable el hecho de que el número de asientos exceda o no de la mitad de los potencialmente posibles.

4.º Los “motocarros” son vehículos de tres ruedas dotados de caja o plataforma para el transporte de cosas y tendrán la consideración, a efectos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, de “motocicletas”.

Tributarán por la capacidad de su cilindrada.

5.º Los “vehículos articulados” son un conjunto de vehículos formado por un automóvil y un semirremolque.

Tributará, simultáneamente y por separado, el que lleve la potencia de arrastre y el semirremolque arrastrado.

6.º Los “conjuntos de vehículos o trenes de carretera” son un grupo de vehículos acoplados que participan en la circulación como una unidad.

Tributarán como “camión”.

7.º Los “vehículos especiales” son vehículos autopropulsados o remolcados concebidos y construidos para realizar obras o servicios determinados y que, por sus características, están exceptuados de cumplir alguna de las condiciones técnicas exigidas en el Código o sobrepasan permanentemente los límites establecidos en el mismo para pesos o dimensiones, así como la máquina agrícola y sus remolques.

Las máquinas autopropulsadas, que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecáni-

ca, tributarán por las tarifas correspondientes a los “tractores”.

La potencia fiscal, expresada en caballos fiscales, se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.20 del Reglamento General de Vehículos, en relación con el Anexo V del mismo.

Artículo 6. Bonificaciones.

Se establece una bonificación del 100% para los vehículos de una antigüedad igual o superior a 25 años, debidamente acreditada.

Artículo 7. Período impositivo y devengo.

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

Cuando proceda el prorrateo de la cuota por alta del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de dicha cuota correspondiente a los trimestres del año que restan por transcurrir incluido aquel en el que tenga lugar la referida alta.

Cuando proceda el prorrateo por baja temporal o definitiva del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año que hayan transcurrido incluido aquel en el que haya tenido lugar la referida baja.

Cuando el Ayuntamiento conozca la baja del vehículo antes de la elaboración del documento cobratorio, el impuesto se liquidará con el prorrateo de la cuota que corresponda.

Cuando la baja del vehículo tenga lugar con posterioridad a la elaboración del documento cobratorio y se haya hecho efectivo el pago del impuesto, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente.

En los supuestos de transferencia o cambio de domicilio con trascendencia tributaria la cuota será irreducible y el obligado al pago del impuesto será quien figure como titular del vehículo en el permiso de circulación el día primero de enero y en los casos de primera adquisición el día en que se produzca dicha adquisición.

Artículo 8. Gestión

1. Normas de gestión.

1. Corresponde a este Ayuntamiento la gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tribu-

taria de los vehículos que, en los correspondientes permisos de circulación, consten domiciliados en el Municipio de Cogolludo, en base a lo dispuesto en el artículo 97 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. En los supuestos de adquisición y primera matriculación de los vehículos o cuando estos se reformen, de manera que altere su clasificación a los efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la Administración municipal y con carácter previo a su matriculación en la Jefatura Provincial de Tráfico autoliquidación, a cuyo efecto se cumplimentará el impreso aprobado por este Ayuntamiento haciendo constar los elementos tributarios determinantes de la cuota a ingresar.

Se acompañará:

- Documentación acreditativa de la compra o modificación del vehículo.
- Certificado de características técnicas.
- DNI o CIF del sujeto pasivo.

La liquidación se podrá presentar por el interesado o por su representante.

Simultáneamente a la presentación de la autoliquidación, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma.

Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional, en tanto que por la Administración municipal no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del impuesto.

La oficina gestora, tras verificar que el pago se ha hecho en la cuantía correcta, dejará constancia de la verificación en el impreso de declaración.

3. En los supuestos de vehículos ya matriculados o declarados aptos para circular, el impuesto se gestiona a partir del Padrón anual del mismo.

Las modificaciones del Padrón se fundamentarán en los datos del Registro de Tráfico y en las comunicaciones de la Jefatura de Tráfico relativas a altas, bajas, transferencias, reformas de los vehículos, siempre que se altere su clasificación a efectos de este impuesto, y cambios de domicilio.

El Padrón del impuesto se expondrá al público por un plazo de un mes, para que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público del Padrón se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el período ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo del recargo del 20% del importe de la deuda no

ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

Dicho recargo será del 5% cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la Providencia de apremio y del 10% cuando se satisfaga la totalidad de la deuda y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

4. No obstante, una vez abonada la cuota del impuesto, si algún contribuyente se cree con derecho a la devolución, podrá solicitarla dentro del plazo determinado al efecto y por alguna de las causas previstas en la Legislación vigente.

2. Altas, bajas, reformas de los vehículos cuando se altera su clasificación a los efectos del impuesto, transferencias y cambios de domicilio.

1. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo deberán acreditar previamente el pago del impuesto.

2. Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente ante la referida Jefatura Provincial el pago del último recibo presentado al cobro del impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas por dicho concepto devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

3. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes, si no se acredita el pago del impuesto en los términos establecidos en los apartados anteriores.

3. Sustracción de vehículos.

En el caso de sustracción de vehículos, previa solicitud y justificación documental, podrá concederse la baja provisional en el impuesto con efectos desde el ejercicio siguiente a la sustracción, prorrateándose la cuota del ejercicio de la sustracción por trimestres naturales.

La recuperación del vehículo motivará la reanudación de la obligación de contribuir desde dicha recuperación. A tal efecto los titulares de los vehículos deberán comunicar su recuperación a la Policía Municipal en el plazo de quince días desde la fecha en que se produzca, la que dará traslado de la recuperación a al oficina gestora del Tributo.

Artículo 9. Régimen de Infracciones y Sanciones.

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de

acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Disposición adicional única.

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del presente impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Disposición transitoria.

Los vehículos que, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, resultando exentos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por aplicación de la anterior redacción del artículo 94.1.d) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no cumplan los requisitos fijados para la exención en la nueva redacción dada por la Ley 51/2002 a dicho precepto, continuarán teniendo derecho a la aplicación de la exención prevista en la redacción anterior del citado precepto, en tanto el vehículo mantenga los requisitos fijados en la misma para tal exención.

Disposición final única.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín

Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

299

Mancomunidad La Campiña Baja

EDICTO

La mancomunidad en Pleno, en sesión celebrada el pasado día 27 de septiembre de 2013, aprobó, con carácter inicial, el Presupuesto general de la Corporación para el ejercicio 2013 por un importe global de 1.010.100 euros.

Dicho expediente ha permanecido expuesto al público durante quince días hábiles en las dependencias de la Intervención Municipal.

Durante el periodo de exposición pública indicado no se registró reclamación alguna contra la aprobación del citado expediente, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 20.1 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, se eleva dicho acuerdo de aprobación a definitivo.

En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 20.3 del referido R.D. 500/90 y 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace pública la aprobación definitiva del expediente de Presupuesto general de la Mancomunidad La Campiña Baja, para ejercicio 2013, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

I.- ESTADO DE INGRESOS

CONCEPTO INGRESO	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO 2013
CAPÍTULO I	Impuestos directos	0
CAPÍTULO II	Impuestos indirectos	0
CAPÍTULO III	Tasas y otros ingresos	950.000
CAPÍTULO IV	Transferencias corrientes	60.000
CAPÍTULO V	Ingresos patrimoniales	100
TOTAL	Operaciones corrientes	1.010.100
CAPÍTULO VI	Enajenación de inversiones reales	0
CAPÍTULO VII	Transferencias de capital	0
CAPÍTULO VIII	Activos financieros	0
CAPÍTULO IX	Pasivos financieros	0
TOTAL	Operaciones de capital	0
TOTAL	Presupuesto de ingresos	1.010.100

II.- ESTADO DE GASTOS

CONCEPTO GASTOS	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO 2013
CAPÍTULO I	Gastos de personal	505.000
CAPÍTULO II	Gastos de bienes corrientes y servicios	231.000
CAPÍTULO III	Gastos financieros	1.205
CAPÍTULO IV	Transferencias corrientes	214.000
TOTAL	Operaciones corrientes	951.205
CAPÍTULO VI	Inversiones reales	40.895
CAPÍTULO VII	Transferencias de capital	0
CAPÍTULO VIII	Activos financieros	0
CAPÍTULO IX	Pasivos financieros	18.000
TOTAL	Operaciones de capital	58.895
TOTAL	Presupuesto de gastos	1.010.100

Asimismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se publica Anexo relativo a la Plantilla del personal aprobada para el ejercicio 2013 y que aparece dotada en el Presupuesto de la Corporación para el mismo ejercicio.

PLANTILLA DE PERSONAL

- 1 Secretario-Interventor: Acumulación.
- 1. Auxiliar Administrativo.
- 1. Técnico-Administrativo.
- 13 Operarios conductores.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos procedentes, significándose que contra la aprobación definitiva del mismo, y a tenor de lo establecido en el artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

En El Casar, 23 de diciembre de 2013.— El Presidente, Pablo Sanz Pérez.

263

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**Juzgado de lo Social
número uno de Guadalajara**

NIG: 19130 44 4 2014 0100019
N28150

Procedimiento ordinario 544/2013-1

Procedimiento origen:

Sobre ordinario

Demandante D./D.ª Julio Pintor Guadaño

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado: D./D.ª Ibercaja Ibercaja, Magdalena Torres Montejano, TENSITER Estructuras S.A., Proyectos PREVISA S.L., HUPRECESA Prefabricados S.L., HUPRECESA S.A., Alejandro Latorre Atance

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D./D.ª María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento ordinario 544/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D.ª Julio Pintor Guadaño contra la empresa Ibercaja Ibercaja, Magdalena Torres Montejano, TENSITER Estructuras S.A., Proyectos PREVISA S.L., HUPRECESA Prefabricados S.L., HUPRECESA S.A., Alejandro Latorre Atance, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

DECR. CIT. 18/02/2014

Y para que sirva de notificación en legal forma a TENSITER Estructuras S. A., Proyectos PREVISA S.L., HUPRECESA S. A., HUPRECESA Prefabricados S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a treinta de diciembre de dos mil trece.– El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

DECRETO

Secretario/a Judicial D./D.^a María del Rosario de Andrés Herrero.

En Guadalajara a treinta de diciembre de dos mil trece.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 28 de mayo de 2013 por Julio Pintor Guadaño se ha presentado demanda de frente a Ibercaja Ibercaja, Magdalena Torres Montejano, TENSITER Estructuras S.A., Proyectos PRE-VISA S.L., HUPRECESA Prefabricados S.L., HUPRECESA S.A., Alejandro Latorre Atance.

SEGUNDO.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado de lo Social n.º 1.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Examinada la demanda, presentada por Julio Pintor Guadaño, así como la documentación acreditativa de haber intentado la previa conciliación o mediación, o el agotamiento de la vía administrativa, en su caso, y las correspondientes copias, en cumplimiento de lo que disponen los arts. 80.2 y 3 de la LJS, se aprecia que aquella reúne los requisitos formales exigidos en dichos preceptos.

SEGUNDO.- El artículo 82.1 de la LJS dispone que de ser admitida la demanda, una vez verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en cuanto a designación del órgano ante el que se presente, modalidad procesal, designación de la parte demandante, parte demandada, hechos sobre los que verse la pretensión, súplica y designación completa de todos los datos de identificación del domicilio del demandante para la práctica de toda clase de comunicaciones, en la misma resolución de admisión a trámite, el Secretario judicial señalará el día y la hora en que hayan de tener lugar sucesivamente los actos de conciliación y juicio. Por todo ello, procede en el presente, citar a las partes a la celebración de los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/La Secretario/a judicial, y el segundo ante el/La Magistrado/a, el día y hora señalados en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 18/02/2014 a las 09:55 horas en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/La Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10:05 horas el mismo día, para la celebración del acto de juicio ante el/La Magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando estos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al Juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al segundo otrosí digo: interrogatorio: como se pide. Documental: se requiere a la demandada a que aporte la misma.

Se requiere a la parte que pretendiera valerse de prueba documental o pericial voluminosa (a partir de 50 folios) o compleja, de previo traslado a la otra parte o proceda a su aportación anticipada a las actuaciones, con cinco días de antelación al acto del juicio, para posibilitar su examen previo al momento de la práctica de la prueba (art. 82.4 LRJS y art. 273 LECiv).

Asimismo se advierte a las partes que la documental que se aporte por las mismas en el acto de la vista conste debidamente numerada y ordenada (art. 94.1 LRJS) así como se aporten de la misma tantas copias como partes contrarias haya (art. 80.2 LRJS).

Las anteriores diligencias de preparación de prueba se entienden sin que signifiquen la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que este deberá proponerla y, en su caso, el Juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a S.S.^a del señalamiento efectuado

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que, en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos

estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

291

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2013 0100984
N28150

N.º autos: Despido/Ceses en general 119/2013-R

Demandante/s: Milu Ríos Vela

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: COINTE Comunicaciones, S.L.,
MOPERCOS Fuengirola, S.L., FRANCE TELECOM
ESPALA, S.A.U. (ORANGE)

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D./D.ª María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Despido/Ceses en general 119/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D.ª Milu Ríos Vela contra la empresa COINTE Comunicaciones, S.L., MOPERCOS FUENGIROLA, S.L., FRANCE TELECOM ESPAÑA, S.A.U. (ORANGE), sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

CUYA COPIA ADJUNTA FALLO DE LA SENTENCIA

Y para que sirva de notificación en legal forma a COINTE Comunicaciones, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a 15 de enero de 2014.- El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

FALLO

“DESESTIMAR la demanda interpuesta por D.ª Milu Ríos Vela frente a «COINTE Comunicaciones, S.L.», «MOPERCOS Fuengirola, S.L.» y «FRANCE TELECOM ESPAÑA, S.A.U. (Orange)», y, en consecuencia, absuelvo a las citadas empresas de las pretensiones deducidas de contrario, sin que, por tanto, tampoco haya pronunciamiento en contra del Fondo de Garantía Salarial.

No hacer pronunciamiento condenatorio en materia de costas procesales.

Notificar esta resolución a las partes, con la prevención de que contra la misma, de conformidad al art. 191 de la LRJS, cabe interponer recurso suplicación, en el que resulta necesario que los litigantes estén defendidos por abogado o representados técnicamente por graduado social colegiado, previo anuncio de dicha impugnación ante este Juzgado y en el plazo de cinco días, para su posterior resolución por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha (Sala de lo Social). Para articular tal anuncio bastará la mera manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablarlo, o en igual modo, llevarlo a cabo mediante comparecencia o presentación del oportuno escrito ante este Juzgado en el plazo indicado (art. 194 de la LRJS).

Hacer saber a las partes, con exclusión de aquella que tenga condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, que para recurrir deberá acreditar haber ingresado la cantidad de 300 euros (art. 229 de la LRJS) en la cuenta corriente de este Juzgado de lo Social n.º 1, abierta en la entidad Banesto, oficina de Guadalajara c/ Mayor, 12, a nombre de este Juzgado con n.º 18008 0000 65 0119 13, sin perjuicio de la exención de constituir este depósito para recurrir tanto para el Ministerio Fiscal como el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de todos ellos, los sindicatos y quienes tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita, así como, resto de órganos previstos en el art. 229.4 de la LRJS.

En igual modo, el recurrente que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita deberá acreditar la consignación (art. 230 de la LRJS), en su caso, de la cantidad objeto de la condena, en la cuenta de este juzgado en la misma entidad bancaria con identificación n.º 1808 0000 61 0119 13 o formalizar aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito.

Así, por esta mi Sentencia, de la que se unirá testimonio literal a la causa, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.”

PUBLICACIÓN.- Una vez firmada la presente resolución por el Magistrado que la dicta, le fue dada la publicidad conferida en la Ley, de todo lo cual yo, la Secretaria judicial, doy fe.

345

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Juzgado de lo Social
número uno de Guadalajara***NIG: 19130 44 4 2013 0100029**N28150**Despido/Ceses en general 1171/2012-R**Procedimiento origen:**Sobre despido**Demandante: D./D.ª Sergio Martín Romera**Abogado/a:**Procurador:**Graduado/a Social:**Demandado: D./D.ª ALMACO Alquiler de Medios Auxiliares de la Construcción S.L.**Abogado/a:**Procurador:**Graduado/a Social:***EDICTO**

D./D.ª María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Despido/Ceses en general 1171/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D.ª Sergio Martín Romera contra la empresa ALMACO Alquiler de Medios Auxiliares de la Construcción S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

SEGUN FALLO ADJUNTO DE LA SENTENCIA.

Y para que sirva de notificación en legal forma a ALMACO Alquiler de Medios Auxiliares de la Construcción S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a veintidós de enero de dos mil catorce.— El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

FALLO

Primero.- Que estimo la demanda de D. Sergio Martín Romera, en reclamación por despido, y declaro que el cese del demandante constituye despido improcedente del que es responsable la empresa demandada ALMACO Alquiler de Medios Auxiliares de la Construcción SL (Alquiler Med. Aux. Constr. SL).

Segundo.- Que condeno a la empresa ALMACO Alquiler de Medios Auxiliares de la Construcción SL (alquiler Med. Aux. Constr. SL) a pasar por los efectos de esta declaración y a que, a su elección, o a elección de la parte demandante si fuera representante unitario o legal de los trabajadores o delegado sindical, que deberá ejercitarse dentro del plazo de los cinco días siguientes a la notificación de la presente, por escrito o por comparecencia ante la Secretario de este Juzgado, readmita al trabajador en el mismo puesto de trabajo y en las mismas condiciones que existían antes de producirse el despido o a que le abone la cantidad de 22.055,7 euros y a que le abone los salarios de tramitación dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de la notificación de esta sentencia, en caso de opción por la readmisión, a razón del salario diario de 42,35 euros, que incluye la parte proporcional de las pagas extraordinarias; a menos que se haya acreditado en juicio por el empresario que la parte demandante había encontrado otro empleo, si tal colocación fuera anterior a la sentencia y se hubiese declarado probado en esta sentencia lo percibido, o el importe mínimo del SMI por la jornada de la parte demandante en su nuevo empleo, para su descuento de los salarios de tramitación. En caso de opción en dicho plazo por la indemnización, no deberá el empresario cantidad adicional alguna, a menos que el derecho de opción haya correspondido a la parte demandante. Si no se optase por el titular de ese derecho, en el referido plazo, se presume legalmente que la elección ha sido en favor de la readmisión, con las consecuencias ya expresadas.

La opción por la indemnización determinará la extinción del contrato de trabajo, que se entenderá producida en la fecha del cese efectivo en el trabajo.

Tercero.- Que condeno a la empresa demandada a que abone a la demandante la cantidad de 1.538,36 euros por salarios impagados, suma que devengará el 10% de interés.

El FOGASA deberá estar y pasar por los anteriores pronunciamientos, con fundamento en el ámbito de sus responsabilidades con exclusivo fundamento en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros (artículo 229-1-a, Ley 36/2011 de 10 de octubre), en la cuenta abierta en la entidad bancaria Banesto, oficina principal de Guadalajara, c/ Mayor, 12, a nombre de este Juzgado con el núm. 1808 0000 65 1171 12, acreditando mediante la presentación del justificante

de ingreso en el periodo comprendido hasta el momento final del anuncio del recurso, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, haber consignado en la misma entidad bancaria con el núm. 1808 0000 61 1171 12 la cantidad objeto de condena, o formalizar aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento por entidad de crédito por dicha cantidad (art. 230 Ley 36/2011), incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Publicada la anterior sentencia en el día de su fecha por el Magistrado Juez D. Julio César de la Peña Muñoz en audiencia pública, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

346

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2013 0103089

N28150

Despido/Ceses en general 1069/2013-R

Procedimiento origen:

Sobre despido

Demandante D./D.ª Faddal Oualkadi

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado: D./D.ª Enrique Torres Castejón

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D./D.ª María del Rosario de Andrés Herrero Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Despido/Ceses en general 1069/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D.ª Faddal Oualkadi contra la empresa Enrique Torres Castejón, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

SEGÚN COPIA DECRETO ADJUNTO.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Enrique Torres Castejón, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución

o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a veintidós de enero de dos mil catorce.– El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

DECRETO

Secretario/a Judicial D./D.ª María del Rosario de Andrés Herrero Herrero.

En Guadalajara a veinte de diciembre de dos mil trece.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 22/11/2013 por Faddal Oualkadi se ha presentado demanda de extinción de contrato y cantidad frente a Enrique Torres Castejón.

SEGUNDO.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado de lo Social n.º 1.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Examinada la demanda presentada por Faddal Oualkadi, así como la documentación acreditativa de haber intentado la previa conciliación o mediación o el agotamiento de la vía administrativa, en su caso, y las correspondientes copias, en cumplimiento de lo que disponen los arts. 80.2 y 3 de la LJS, se aprecia que aquella reúne los requisitos formales exigidos en dichos preceptos.

SEGUNDO.- El artículo 82.1 de la LJS dispone que de ser admitida la demanda, una vez verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en cuanto a designación del órgano ante el que se presente, modalidad procesal, designación de la parte demandante, parte demandada, hechos sobre los que verse la pretensión, súplica y designación completa de todos los datos de identificación del domicilio del demandante para la práctica de toda clase de comunicaciones, en la misma resolución de admisión a trámite, el Secretario Judicial señalará el día y la hora en que hayan de tener lugar sucesivamente los actos de conciliación y juicio. Por todo ello, procede en el presente citar a las partes a la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/La Secretario/a Judicial, y el segundo ante el/La Magistrado/a, el día y hora señalados en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y, en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 24 de abril de 2014 a las 10:15 horas en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el 10:30, para la celebración del acto de juicio ante el/la Magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante que, en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda, advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando estos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al Juez con carácter previo y se ha acordado, por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social, a los efectos del art. 21.2 de la LPL/UJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí segundo ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o a través de persona con poder suficiente y, en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que, en caso de no comparecer, podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia, los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin, la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio, justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de este, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran

actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el Juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social, a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que este deberá proponerla y, en su caso, el/la Juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

- Antes de la notificación de esta resolución a las partes, paso a dar cuenta a S.S.^a del señalamiento efectuado por el/la Sr./Sra. Secretario/a Judicial encargado/a de la Agenda Programada de Señalamientos.

Se requiere a la parte actora para que indique la modalidad de contrato y duración del mismo, así como la jornada laboral de conformidad con el art. 104.1 Ley de la Jornada de trabajo.

Se requiere a la parte que pretendiera valerse de prueba documental o pericial voluminosa (a partir de 50 folios) o compleja, de previo traslado a la otra parte o proceda a su aportación anticipada a las actuaciones, con cinco días de antelación al acto del juicio, para posibilitar su examen previo al momento de la práctica de la prueba (art. 82.4 LRJS y art.273 LECiv).

Asimismo, se advierte a las partes que la documental que se aporte por las mismas en el acto de la vista conste debidamente numerada y ordenada (art. 94.1 LRJS) así como se aporten de la misma tantas copias como partes contrarias haya (art. 80.2 LRJS).

Las anteriores diligencias de preparación de prueba se entienden sin que signifiquen la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que este deberá proponerla y, en su caso, el Juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que, en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos

estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

315

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara

*NIG: 19130 44 4 2013 0202502
N81291*

Procedimiento ordinario 960/2013-J

Procedimiento origen:

Sobre ordinario

Demandante: D./D.ª Cosmin Blaga

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado: D./D.ª Construcciones y Mantenimiento Valcan, S.L.

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

D./D.ª María Pilar Buelga Álvarez, Secretario/a judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento ordinario 960/2013-J de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D.ª Cosmin Blaga contra la empresa Construcciones y Mantenimiento Valcan, S.L. sobre ordinario, se ha acordado citar a Construcciones y Mantenimiento Valcan, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en este Juzgado para la celebración del acto de conciliación ante el Secretario judicial el día 20/10/2014 a las 12:25, y el mismo día a las 12:30 horas para la celebración, en su caso, del acto de juicio.

A tal efecto se le indica que si no comparece, se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales, (art. 91.2 LPL).

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número 2 sito en Avenida del Ejército n.º 12, 1.ª planta (edificio de Servicios Múltiples), de Guadalajara, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que

dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Construcciones y Mantenimiento Valcan, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En Guadalajara a veinte de enero de dos mil catorce.— El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

344

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara

*NIG: 19130 44 4 2013 0102324
N28150*

Procedimiento ordinario 332/2013

Procedimiento origen:

Sobre ordinario

Demandante D./D.ª Víctor Manuel Álvarez López-Cano

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado D./D.ª EVICAR España Comercio de Vehículos Industriales, S.A.

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D./D.ª María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento ordinario 332/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D.ª Víctor Manuel Álvarez López-Cano contra la empresa EVICAR España Comercio de Vehículos Industriales, S.A., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

CUYA COPIA SE ADJUNTA AL PRESENTE.

Y para que sirva de notificación en legal forma a EVICAR España Comercio de Vehículos Industriales, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución

o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a catorce de enero de dos mil catorce.– El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

Secretario/a Judicial Sr./Sra. D./D.ª María del Rosario de Andrés Herrero.

En Guadalajara a catorce de enero de dos mil catorce.

Visto el estado en que se encuentra el presente procedimiento, cítese nuevamente a las partes para el día 25 de febrero de 2014 a las 12:30 horas la conciliación y a las 12:45 horas el juicio.

Cítese a la empresa por medio de edictos al Boletín de la Provincia de Guadalajara al desconocerse su domicilio.

Asimismo, cítese al Fondo de Garantía Salarial para la audiencia arriba indicada, dándose traslado de demanda.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que, en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos

efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

CORRECCION DE ERRORES

Consejería de Empleo y Economía

En el BOP n.º 15 de fecha 3 de febrero de 2014, se ha publicado anuncio del convenio de la empresa Logística y Acondicionamientos Industriales S. A. (LAINSA) y, por error, en el artículo 10, apartado 3, DONDE DICE: d) e) f) y g) DEBE DECIR: a) b) c) y d).

Igualmente, en el artículo 10, DONDE DICE: apartados 8 y 9, DEBE DECIR: apartados 4 y 5.

Guadalajara a 4 de febrero de 2014.